

872709
10



UNIVERSIDAD DON VASCO, A.C.

INCORPORACIÓN No. 8727-09 A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO.



ESCUELA DE DERECHO

“PROPUESTA DE DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 277
DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
RELATIVO A LA TENTATIVA DE LESIONES”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

YESSICA PATRICIA CÁZARES MAGAÑA

ASESOR: LIC. JOSÉ AGUILAR FABELA

URUAPAN, MICHOACÁN, AGOSTO DEL 2003.



**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD DON VASCO

Escuela de Derecho

ENTRONQUE CARRETERA A PATZCUARO No. 1100
APARTADO POSTAL 66

TELS.: 524-17-46, 524-17-22, 524-25-26 URUAPAN, MICHOACAN
CLAVE UNAM 8727-09 ACUERDO: 2/8/95



AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN DE TESIS

NOMBRE DEL ALUMNO: CÁZARES MAGAÑA YESSICA PATRICIA
APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE(S)

SE AUTORIZA LA IMPRESIÓN DE LA TESIS:

"PROPUESTA DE DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 277 DEL CÓDIGO PENAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN RELATIVO A LA TENTATIVA DE LESIONES"

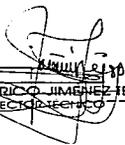
OBSERVACIONES:

NINGUNA

URUAPAN, MICHOACÁN, AGOSTO 11 DEL 2003.

ASESOR

ALUMNO


LIC. FEDERICO JIMÉNEZ TEJERO
DIRECTOR TÉCNICO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INDICE

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCIÓN.	9
CAPITULO 1 REFERENCIAS HISTÓRICAS DEL DELITO.	15
1.1 PERIODOS DEL DERECHO PENAL.	16
1.1.1 LA VENGANZA PRIVADA.	17
1.1.2 LA VENGANZA DIVINA.	18
1.1.3 LA VENGANZA PÚBLICA.	20
1.1.4 EL PERIODO HUMANITARIO.	21
1.1.5 LA ETAPA CIENTÍFICA.	23
1.2 HISTORIA DEL DERECHO PENAL EN MÉXICO.	25
1.2.1 DERECHO PENAL PRECORTESIANO.	25
1.2.2 DERECHO PENAL COLONIAL.	26
1.3 EL DERECHO PENAL EN EL MÉXICO INDEPENDIENTE.	27
1.4 LA CODIFICACIÓN PENAL.	28

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO 2	EL DELITO.	31
2.1	CONCEPTO DOCTRINAL.	32
2.2	CONCEPTO LEGAL.	33
2.3	ELEMENTOS.	35
2.3.1	CONDUCTA.	35
2.3.2	TIPICIDAD.	36
2.3.3	ANTI JURICIDAD.	38
2.3.4	CULPABILIDAD.	39
2.3.5	PUNIBILIDAD.	42
2.4	CLASIFICACIÓN.	44
2.4.1	POR EL DAÑO QUE CAUSAN.	45
2.4.2	ATENDIENDO A SU PERSECUCIÓN.	46
2.4.3	POR SU DURACIÓN.	47
2.4.4	POR LA CONDUCTA DEL AGENTE.	48
CAPITULO 3	DELITO DE LESIONES.	51
3.1	BREVES ANTECEDENTES.	52
3.2	CONCEPTO DOCTRINAL.	55
3.3	CONCEPTO LEGAL.	58
3.4	BIEN JURIDICO TUTELADO.	59
3.5	ELEMENTOS DEL TIPO.	60

3.6	CLASIFICACIÓN DOCTRINAL Y LEGAL.	61
3.7	PUNIBILIDAD.	66
CAPITULO 4 DELITO DE ATAQUE PELIGROSO. 69		
4.1	CONCEPTO DOCTRINAL.	70
4.2	CONCEPTO LEGAL.	71
4.3	BIEN JURÍDICO TUTELADO.	72
4.4	ELEMENTOS.	72
4.5	PENALIDAD.	73
CAPITULO 5 LA TENTATIVA. 75		
5.1	CONCEPTO DOCTRINAL DE TENTATIVA.	76
5.2	CONCEPTO LEGAL DE TENTATIVA.	79
5.3	ELEMENTOS QUE CONFORMAN LA TENTATIVA.	80
5.4	TIPOS DE TENTATIVA.	81
5.5	CONCEPTO DE TENTATIVA DE LESIONES.	82
5.6	BIEN JURÍDICO TUTELADO.	84
5.7	ELEMENTOS.	85
5.8	PENALIDAD DEL DELITO DE	

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

TENTATIVA DE LESIONES.	86
CAPITULO 6 ANALISIS JURÍDICO.	88
6.1 ANALISIS JURÍDICO ENTRE LA TENTATIVA DE LESIONES Y ATAQUE PELIGROSO.	88
6.2 RAZONAMIENTO DE LA PENALIDAD DEL ARTÍCULO 277 EN RELACIÓN CON EL 55 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	89
6.3 RELACION DEL ARTICULO 11 CON EL 269 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MICHOACAN.	91
6.4 ESPECULACIÓN DEL ARTÍCULO 64 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MICHOACAN.	93
6.5 CONSIDERACIONES DE PORQUE LA TENTATIVA DE LESIONES ENCUADRA EN EL ATAQUE PELIGROSO PREVISTO POR EL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MICHOACAN.	94
6.6 LAS REPERCUSIONES EN EL	

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ORGANO DE JUSTICIA. -----	95
6.7 LAS REPERCUSIONES EN EL AMBITO DEL ABOGADO. -----	96
6.8 LAS REPERCUSIONES EN EL ASPECTO SOCIAL. -----	97
6.9 LA INNECESARIA EXISTENCIA DE LA FIGURA DELICTIVA DEL DELITO DE TENTATIVA DE LESIONES. -----	98
6.10 ESTUDIO COMPARATIVO DEL DELITO DE LESIONES. -----	99
CONCLUSIONES. -----	103
PROPUESTA. -----	106
BIBLIOGRAFÍA. -----	108

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCION

En el quehacer diario de los profesionales del derecho se presentan innumerables problemas, y uno de ellos es la adecuada interpretación de las Legislaciones que hagan tanto jueces como litigantes. Al interpretar determinado precepto legal nos encontramos en ocasiones, con que esta disposición se encuentra ya prevista por el mismo cuerpo legal o bien, por uno diverso. Para el Derecho Penal esto resulta trascendente, en razón de que se esta tratando con la libertad de una persona, la cual se puede ver afectada en relación con la forma en que se interprete la disposición legal que se crea conveniente.

Resulta obvio que la superposición de dos articulos que contemplen los mismos elementos de un tipo penal, presentan un problema práctico para aquéllos a quienes compete conocer del Derecho Penal, verdadera incertidumbre al no proveerle de un medio cierto mediante al cual pueda lograr su defensa.

A la par, surge el problema para el Representante Social titular del ejercicio de la acción penal, pues sufre la misma incertidumbre al intentar ubicar una conducta delictuosa en uno de los dos tipos penales en que pueda encuadrarse la actividad desplegada por el individuo que delinquiró.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los supuestos planteados encuentran un reflejo práctico en las disposiciones del Código Penal del Estado de Michoacán, en el caso de los delitos de Tentativa de Lesiones, así como el Ataque Peligroso, en razón de que prevén sanciones diversas para una conducta similar. El problema que se presenta es una realidad y brinda un resquicio para que la conducta desplegada por el sujeto activo de un delito se adecue, ya sea al tipo penal de la Tentativa de Lesiones o Ataque Peligroso, pues el verdadero paradigma se presenta cuando ambos delitos que indican conductas similares prevén dos sanciones totalmente distintas, en razón de que el primero prevé una pena privativa de la libertad de tres días a dos años de prisión, mientras que el segundo citado alcanza una pena que va desde los siete meses hasta los cinco años de prisión, lo que alteraría no solo la sanción que se le pudiera imponer a quien hubiere cometido la conducta delictiva, sino los beneficios a que pudiera hacerse acreedor.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Así pues, la omisión del Legislador, por la que deja subsistente el Artículo 277 del Código Penal del Estado de Michoacán después de reformar al Artículo 292, fracción II, origina, como se ha mencionado, un grave problema: presentándose éste, tanto para los Agentes del Ministerio Público, al tener que determinar en qué tipo penal encuadrará una conducta semejante: para el juzgador al determinar la pena que se deberá aplicar a un individuo que ha sido consignado por la comisión de una conducta penal que puede encuadrar en dos tipos diferentes, pero quien resulta el principalmente afectado, es aquel indiciado o procesado, por el citado delito pues no podrá tener la certidumbre acerca de por

qué delito se le juzgará, quedando al arbitrio del Representante Social o del Juzgador, el tipo penal por el que se consignará y procesará.

Aún y cuando ha sido un problema recurrente hasta la fecha, poco se ha hecho por intentar resolverlo, pues lamentablemente parece representar más la oportunidad de que el Representante Social o el Juzgador, se erijan en dadores de justicia a su libre albedrío y no en aplicadores de las normas penales vigentes; es decir, puede un Representante Social o un Juzgador aplicar a una misma conducta delictiva, una u otra sanción según considere adecuado, adjudicándose una responsabilidad que no le corresponde.

Resulta pues, imperante la necesidad de derogar la Tentativa de Lesiones prevista en el Artículo 277 del Código Penal del Estado de Michoacán, en razón de su obsoleta aplicación, toda vez que un tipo penal análogo es contemplado por la misma Legislación en su Artículo 292, fracción II, catalogándolo como Ataque Peligroso y dándole una sanción mas actualizada, a pesar de contener los mismos elementos constitutivos del tipo penal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Dentro del presente trabajo podremos analizar la forma en que surge la concepción penal del delito de Lesiones y como se transforma a través de la historia, de igual forma se podrá advertir la novedosa presencia del delito de Ataque Peligroso plasmado en la Legislación del Estado de Michoacán. La innovación de delitos debiera suponer el estudio realizado para comprobar que la

conducta que se pretende sancionar no se encuentre ya prevista por la misma Legislación; caso que se presenta con los delitos a que se hace referencia en éste trabajo.

Se cree que es necesario que alguien alcance la voz al ver que se comete una injusticia, que puede derivarse de la aplicación indefinida de los artículos 277 o 292 fracción II del Código Penal del Estado de Michoacán, a capricho de un juzgador o representante social. Socialmente brinda al gobernado la certeza de vivir en un Estado de derecho en donde, en el caso de infringir la ley se le juzgará su conducta en un tipo penal concreto.

Como objetivo fue el analizar el tipo de problema que se presenta por la coexistencia de dos normas penales diversas, con diferentes penalidades, pero con un mismo conjunto de elementos de sus respectivos tipos penales, y, además proponer la derogación de la norma, de la menor pena por considerarla obsoleta en la vida jurídica en nuestro Estado, así como la identificación de los problemas que se presentan, desde cuando surgen las dos normas penales que se analizó en el presente trabajo, determinar las repercusiones que han sufrido los sujetos del derecho penal por la coexistencia de las normas penales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Surgió la necesidad, para llevar a cabo el presente trabajo mencionar un tanto de antecedentes del delito, así como conceptos generales sobre Tentativa, Lesiones, Tentativa de Lesiones y Ataque Peligroso, elementos, clasificación y punibilidad de los mismos, razonamientos jurídicos sobre las penalidades de los delitos sobre los cuales versa éste trabajo, realizar comparación de cómo prevén la conducta de Tentativa de Lesiones en otros Estados. Así pues, posteriormente se hablará de cada uno de los puntos mencionados, debido a que son importantes para determinar la propuesta de derogación que se propone.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La propuesta para derogar el delito de Tentativa de Lesiones encuentra sus fundamentos en éste trabajo analizando su obsolescencia, pues resulta inútil el que exista un tipo penal al cual se pretendió actualizar dándole nuevas características de sanción a esa misma conducta penal desplegada.

Se realizó un trabajo de investigación exhaustivo enfatizando primero, en encuadrar ambos artículos analizados (277 y 292 fracción II del Código Penal del Estado), después analizando las consecuencias jurídicas y sociales para ello, se hizo una investigación documental, que se llevó a través de consulta directa, fotocopias, consulta electrónica, consultas bibliotecarias, etc., fue necesario analizar desde los comprendidos de normas generales, hasta los específicos de nuestro estado, sin dejar de lado los estudios comparativos con legislaciones de otros Estados de nuestra Federación. Fue necesario acudir a la doctrina, tanto histórica como contemporánea para poder analizar el fundamento de la existencia

de los delitos de Tentativa de Lesiones y Ataque Peligroso, y poder determinar así su innecesaria coexistencia. Por supuesto que una parte importante de la investigación documental se hizo buscando al acceso para consultar los procesos penales y las averiguaciones previas en que pudo encontrar una controversia por la aplicación de los multicitados artículos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO 1

REFERENCIAS HISTÓRICAS DEL DELITO

Existen motivos por los cuales se hace mención de la historia del delito desde tiempos atroces, de como castigaban y sancionaban a las personas que cometían algún delito, a diferencia de la actualidad se castiga a aquél delincuente que cometa o realice un acto tipificado por la Ley con la privación de la libertad o multa alternativa según el caso de que trate, y anteriormente ya fuera corporalmente o también con la privación de la libertad o las propias personas que eran víctimas de una conducta éstas se hacían justicia por si solas utilizando el cuerpo del delincuente para vengarse. De tal suerte que es de suma importancia analizar un poco de historia del delito para verificar como día con día va actualizándose y cambiando según el tipo de sociedad en el que se desarrolle. así como los legisladores adecuan los preceptos legales según la conducta causada como perjuicio a un determinado individuo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El ser humano, en sociedad poco a poco debió auto imponerse medios por los cuales regulaba sus propias conductas; así de manera primitiva y homogénea en civilizaciones que no tuvieron contacto alguno entre ellos, se fue dando una clasificación de conductas que la sociedad reputaba como contrarias al bienestar social. Fue así como, primigenia-mente surgió la idea de considerar conductas como delitos y así, aquellas conductas que atentaban contra la vida o la salud o la seguridad del patrimonio de las personas fueron observadas como delitos en

diversas civilizaciones y se buscaron diversas formas para imponer un orden quizás en un principio utilizando medios tan graves como el propio delito cometido. Con el tiempo y el desarrollo de la humanidad los delitos fueron encontrando una clasificación adecuada y descubriendo una sanción proporcional a cada conducta ilícita.

Revisemos pues, algunos datos históricos de cómo fue evolucionando la concepción del delito en nuestro país.

1.1 PERIODOS DEL DERECHO PENAL

Para llegar a comprender de un modo consciente la historia del derecho penal, es preciso que en primer lugar se conozcan los períodos que comprenden la evolución de las ideas penales, y de las cuales podemos iniciar destacando que a lo largo del tiempo, la función represiva se ha orientado hacia diversas rutas según los distintos pueblos,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Y sobre la evolución de las ideas penales, o sea, de la historia del derecho penal, en primer término se deben mencionar que los estudiosos de la materia agrupan en cuatro períodos las tendencias que son: el de la venganza privada, el de la venganza divina, el de la venganza pública, y por último, el período humanitario. Hay quienes señalan una quinta etapa correspondiente a los últimos

tiempos denominada científica, por considerar que presenta perfiles y caracteres propios.

1.1.1 LAVENGANZA PRIVADA

En los tiempos más remotos la pena surgió como una venganza del grupo, reflejando el instinto de conservación del mismo. La expulsión del delincuente, fue en primer lugar, considerado el castigo más grave que podría imponerse, ya que de este modo se colocaba al infractor en situación de absoluto abandono y convertido en propia víctima, por su desamparo, de agresiones provenientes de miembros de su propio grupo o de elementos extraños a éste.

Cabe resaltar, que como en algunas ocasiones los vengadores al ejercitar su reacción, se excedían causando males mucho mayores que los recibidos, hubo necesidad de limitar la venganza y así apareció la fórmula de la Ley del talión, ojo por ojo y diente por diente, para significar que el grupo solo reconocía al ofendido el derecho de causar un mal de igual intensidad al sufrido, este sistema supone la existencia de un poder moderador y, en consecuencia, envuelve ya un desarrollo considerable, ya que limita los excesos de la venganza, ya personal o del grupo, señalando objetivamente la medida de la reacción punitiva en función del daño causado por el delito.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Se debe destacar que ésta época talional es ubicada, de acuerdo al autor (Castellanos Tena, Lineamientos Elementales del Derecho Penal, (1994), en una antigüedad de aproximadamente dos mil años antes de la era cristiana; y que a su vez fue contemplada dentro del Código de Hammurabi. Posteriormente a la época talional, surge el sistema de composiciones, instituto de importancia relevante en algunos pueblos y que vino a sustituir el mal de la pena mediante una compensación económica dada al ofendido o a la víctima del delito, y que constituyo una nueva limitación de la pena por el pago de una cierta cantidad de dinero por lo que tuvo acogida entre aquellos pueblos que conocieron el sistema de intercambio monetario.

La composición, que en un principio era voluntaria, se convirtió en obligatoria y legal posteriormente, evitándose así las inútiles luchas originadas por la venganza privada de un modo más preciso y claro, debemos abundar que las composiciones fue un sistema según el cual el ofensor podía comprar al ofendido o a su familia el derecho de venganza.

1.1.2 LA VENGANZA DIVINA

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En este período como lo señala el autor Raúl Cárranca y Trujillo (1999) señala que se constituye una etapa evolucionada en la civilización de los pueblos.

los conceptos de Derecho y religión se funden en uno sólo y así el delito más que ofensa a la persona o al grupo, lo es a la divinidad.

En esta etapa del Derecho Penal, la justicia represiva es manejada generalmente por la clase sacerdotal, aparece en muchísimos pueblos, pero se perfila de manera clara en el hebreo: esto no resulta extraño si se atiende a que los judíos han sido siempre eminentemente religiosos, se debe situar dentro del período de la venganza divina al Pantaleuco, que era un conjunto de cinco libros que integraban a la primera parte del Antiguo Testamento y en los que se contienen las normas del Derecho del pueblo de Israel. El derecho de castigar proviene de la divinidad y el delito constituye una ofensa a ésta, la pena en consecuencia, esta encaminada a borrar el ultraje a la divinidad, al aplicar su ira, identificándose para el delincuente con el medio de espiar su culpa.

Otra forma de apreciación sobre la venganza divina la podemos encontrar en los libros sagrados de Egipto, que son igualmente prueba de la fusión entre los conceptos de delito y represión como los de ofensa a la divinidad y expiación religiosa. El Derecho egipcio está también, como el del pueblo Judío, lleno de espíritu religioso; ya que en él se observa la misma delegación de uno de los sacerdotes en orden al derecho de castigar.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.1.3 LA VENGANZA PÚBLICA

En esta etapa de la evolución de las ideas penales, se transforman los conceptos de pena y función represiva, dándoles un carácter eminentemente público, es decir, esta etapa se caracteriza por la aspiración de mantener a toda costa la tranquilidad pública.

De un modo más preciso, se debe entender que en esta etapa a medida que los Estados adquieren una mayor solidez, principia a hacerse la distinción entre delitos privados y públicos, según el hecho lesione de manera directa los intereses de los particulares y el orden público. Este es el ciclo en que aparecen las leyes más severas, en que se castigan con más dureza no sólo los crímenes más graves, sino hechos hasta hoy indiferentes: así también reinaba la injusticia, ya que mientras a los nobles o poderosos se les aplicaban las penas más suaves y era objeto de una protección penal más eficaz, para los plebeyos y siervos se reservaban los castigos más duros y su protección en muchos casos era una pantomima de la justicia: Todo ocasionado por la facultad que tenían los jueces y tribunales de imponer penas no previstas en la ley, incluso podían incriminar hechos no penados como delitos, y de estos poderes abusaron con exceso, pues no los pusieron al servicio de la justicia, sino de los déspotas y tiranos de la autoridad y el mando.

ESTO CON
FALLA DE ORIGEN

De acuerdo a diversos autores, se deduce que en este período nada se respetaba, ni siquiera la tranquilidad de las tumbas, pues se desenterraban los cadáveres y se les procesaba.

Como lo enfatiza Raúl Carranca y Trujillo (1999) señala, en éste periodo la humanidad fue mas ingeniosa para inventar suplicios, para vengarse con refinado encarnizamiento la tortura era una cuestión preparatoria, durante la instrucción y una cuestión previa antes de la ejecución, a fin de obtener revelaciones o confesiones.

1.1.4 EL PERIODO HUMANITARIO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Cesar Beccaria, con su libro de los "Delitos y de las penas" (del delette e delle pane) se une a la critica demoleadora de los sistemas penales y empleados hasta entonces a la proposición creadora de nuevos conceptos y nuevas prácticas: se pugna por la exclusión de suplicios y crueldades innecesarias: Se propone la certeza contra las autoridades de las penas, suprimiendo los indultos y las gracias que siempre hacen esperar la impunidad a los delinquentes: se orienta la represión hacia el porvenir, subrayando la utilidad de las penas sin desconocer su necesaria justificación: se preconiza la peligrosidad del delincuente como punto de mira para la determinación de las sanciones aplicables y se urge por una legalidad de los delitos y de las penas, hasta el extremo de prescribir la

interpretación de la ley, por el peligro de que pudiera servir de pretexto para su verdadera alteración.

Después de todas las vicisitudes que se habían presentado en etapas anteriores, el campo del Derecho Penal por fin tiene una nueva fórmula que pone fin a la excesiva crueldad, surgiendo un movimiento humanizador de las penas y, en general, de los sistemas penales. Esta tendencia humanitaria, de antecedentes muy remotos, tomo forma hasta la segunda mitad del siglo XVIII, teniendo como su máximo exponente a Cesar Bonnezana, Marques Beccaria, aun cuando no debe desconocerse propugnaron por este movimiento Montesquiu, D' Alembery, Voltaire, Rousseau y muchos más.

Podemos destacar los planteamientos que al respecto nos refiere Cesare Bonnesana, quien señala:

- a) El derecho a castigar basado en el contrato social y por tanto la justicia humana y la divina son indispensables.
- b) Las penas únicamente pueden ser establecidas por las leyes: estas han de ser generales y sólo los jueces pueden declarar que han sido violadas.
- c) Las penas deben ser publicas, prontas y necesarias, proporcionadas al delito y las mínimas posibles. nunca deben ser atroces.

TRIS CON
FALLA DE ORIGEN

d) Los jueces por no ser legisladores, carecen de la facultad de interpretar la ley

e) El fin de la pena es evitar que el autor cometa nuevos delitos, así como la ejemplaridad respecto a los demás hombres.

f) La pena de muerte debe ser prescrita por injusta, el contrato social no lo autoriza, dado que el hombre no puede ceder el derecho a ser privado de la vida, de la cual el mismo no puede disponer por no pertenecerle.

1.1.5 LA ETAPA CIENTÍFICA

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Hay quienes señalan como el autor Eduardo López Betancourt en su libro llamado "Delitos en Particular" (1995), una quinta etapa con respecto a la evolución que ha presentado el Derecho Penal, esto por considerar que presenta perfiles y caracteres propios; pero después de una exhaustivo estudio, comparte el principio destacable que menciona y expresa que, desde el momento en que empieza a sistematizar en los estudios sobre materia penal, puede hablarse del periodo científico,

Para exponer claramente a la etapa científica, primeramente mencionare que esta inicia con la obra de Beccario y culmina con la de Francisco Carrancá,

que es considerado el principal exponente de la Escuela Clásica del Derecho Penal.

Algunos autores señalan, como principio del período científico, las doctrinas de los positivistas de fines del siglo pasado, pero se considera que hasta que aparecieron las teorías de hombres como Manuel Kant, Sthal, Federico Hegel, Baver y otros, surgieron diversos criterios que fueron dando luminosidad a esta etapa y se clasificaron de la siguiente manera:

- A) Teorías que ven en la pena la retribución, ya sea de origen divino, moral o jurídico.
- B) Teorías según las cuales la pena tiene un carácter intimidatorio y, por lo tanto, su fin es la prevención del delito.
- C) Teorías que encuentran la función de la pena en la defensa de la sociedad, sea esta directa o indirecta.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.2 HISTORIA DEL DERECHO PENAL EN MÉXICO

1.2.1 DERECHO PENAL PRECORTESIANO

Iniciando concretamente con éste tema, primeramente se destacará al Derecho Penal Precortesiano y del cual se puede señalar que muy pocos datos se tienen sobre este; como lo indica el autor Tena Castellanos en su cita "Lineamientos Elementales del Derecho Penal" (1994) señala, que indudablemente los reinos y señores pobladores de lo que ahora es nuestra Patria, poseyeron diversas reglamentaciones sobre la materia penal, en razón de que no existía unidad política entre los diversos núcleos aborígenes, por que no había una sola nación sino varias.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El pueblo Maya no uso como pena ni la prisión ni los azotes, pero a los condenados a muerte y a los esclavos fugitivos se les encerraba en jaulas de madera que servían de cárceles. Las sentencias eran inapelables,

De las leyes penales de los tarascos se tiene muy poco conocimiento, de no ser por la excesiva crueldad de sus penas. Pero del derecho penal azteca se revela la excesiva severidad, principalmente con relación a los delitos considerados como capaces de hacer peligrar la estabilidad del gobierno o la persona misma del soberano, ha quedado perfectamente demostrado que los aztecas conocieron la distinción entre delitos dolosos y culposos, las

circunstancias atenuantes y agravantes de la pena, las excluyentes de responsabilidad, la acumulación de sanciones, reincidencia, el indulto y la amnistía.

1.2.2 EL DERECHO PENAL COLONIAL

La conquista puso en contacto al pueblo español con el grupo de razas aborígenes; los integrantes de éstas fueron los siervos y los europeos los amos. por más que en la legislación escrita se declaraba a los indios hombres libres y se les dejaba abierto el camino de su emancipación y elevación social por medio del trabajo, el estudio y la virtud.

En la época colonial se puso en vigor la Legislación de Castilla, conocida con el nombre de leyes de toro' estas tuvieron vigencia por disposición de las leyes de Indios. A pesar de que en 1596, se realizó la recopilación de éstas leyes de indios, en materia jurídica reinaba la confusión y se aplicaban al Foro Real. los Partidos, las Ordenanzas Reales de Castilla, etc. (*Miguel Ángel Cortés Ibarra, Derecho Penar, 1992*).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.3 EL DERECHO PENAL EN EL MÉXICO INDEPENDIENTE

Al nacer la nueva nación independiente, fue preocupación de sus gobernantes establecer las disposiciones básicas que permitieran su organización política y administrativa, no siendo de extrañar que por algún tiempo siguieran en vigor las normas jurídicas de orden penal que rigieron durante la colonia.

Las primeras disposiciones dictadas obedecieron a la necesidad de establecer la paz en el territorio nacional mediante la organización de la policía, reglamentación del uso de armas, represión de la inseguridad en los caminos públicos, sancionando a salteadores y ladrones con cuyo motivo se dictaron los bandos del siete de abril de 1824,

Cabe resaltar que de esta época se debe destacar a una legislación fragmentada y dispersa, motivada por los tipos de delinquentes que llegaban a constituir problemas políticos, pero ningún intento de formación de un orden jurídico total hay indicios de humanitarismo en algunas penas, pero se prodiga la de muerte como arma de lucha contra los enemigos políticos. (*Castellanos Tena Fernando "Lineamientos Elementales de Derecho Penal". 1994*).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.4 LA CODIFICACIÓN PENAL

El último momento importante de la Historia del Derecho Penal en México, se presenta con la primera codificación de la República en materia Penal, ciertamente como lo señala el autor Raúl Cárranca y Trujillo y Raúl Cárranca y Rivas en su obra titulada "Derecho Penal Mexicano" (1999) expresa que se expidió en el Estado de Veracruz la primera codificación de la República en materia penal, muy a pesar de que se tienen antecedentes de proyectos que pretendían llevar a cabo en el Estado de México un Bosquejo General de Código penal pero este no se terminó ni se presentó como se esperaba. Claro que se debe mencionar que en la capital del País había sido designada una comisión, desde 1862, para la redacción de un proyecto de Código Penal, cuyos trabajos fueron interrumpidos por la intervención Francesa durante el Imperio de Maximiliano,

EN 1903 EL Presidente Porfirio Díaz, designa una comisión para llevar a cabo una revisión de la legislación penal. Los trabajos se terminaron hasta el año de 1912 sin que el proyecto de reformas se pudiera plasmar debido a que el País se encontraba en plena revolución,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Estando dentro de su mandato el Presidente de la República Emilio Portes Gil, se expidió el Código de 1929, conocido como Código Almaráz, y que presentaba un proyecto fundado en la Escuela Positiva,

Pero fue hasta el 17 de septiembre de 1931, cuando entró en vigor el Código que nos rige en la actualidad, Fue promulgado por el Presidente Pascual Ortiz Rubio el 13 de agosto de 1931 y publicado por el Diario Oficial el 14 del mismo mes y año, con el nombre de " Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia Fuero Común y para toda la república en materia de fuero federal".

El código Penal de 1931, redujo considerablemente el casuismo de los anteriores ordenamientos, por contener en su extracto sólo 400 artículos, en los que se recogieron algunas instituciones jurídicas importantes de corte Positivista como la reincidencia y la habitualidad, acudiéndose al criterio de la peligrosidad para individualizar la pena.

Al concluir este capítulo se precisó las referencias históricas del delito en donde se señaló la trascendencia e importancia que tiene, puesto que al hablar de una conducta en perjuicio de otra, era sancionado y castigado severamente por las leyes. he aquí la consideración de tomar en cuenta todas aquellas conductas llevadas a cabo por determinadas personas, para mantener la justicia, equidad e igualdad de las personas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Para realizar este trabajo es importante analizar primeramente el delito ya que en la elaboración de éste, se referirá al delito de Tentativa de Lesiones, y por supuesto es una conducta calificada como delito. Por ello resulta la significación

de mencionar antecedentes del delito. Ya que el delito desde tiempos remotos ha venido repercutiendo en nuestra sociedad como un castigo para los que cometen una conducta, y como tal que afecta directamente el bien jurídico tutelado del sujeto pasivo.

Se hace hincapié en éste capítulo respecto a los antecedentes del delito debido a la necesidad de cómo se va desarrollando la Sociedad como grupo, es decir que ésta tiene que dar a conocer los perjuicios que le ocasionan determinadas personas, para que no se quede impune su conducta y se sigan cometiendo mas delitos y siga mas delincuencia de la que hoy en día existe.

Para concluir éste capítulo se tuvo la necesidad de mencionar primeramente antecedentes del delito para conocer a fondo desde tiempo atroces como los delitos eran castigados con el cuerpo humano y no con privación únicamente de la libertad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO 2

EL DELITO

Una vez analizados los antecedentes históricos referentes al delito, es pertinente que accedamos a analizar detenidamente el concepto legal y doctrinal del delito. Así también es necesario ahondar en lo referente a su clasificación, y a sus elementos que lo componen; así como a sus repercusiones en la vida social, de que tanto dañan a ésta y para el ejercicio de la profesión de los Abogados, complementando que éstos verifiquen si encuadra o no la conducta realizada por el sujeto, y tengan conocimientos de la estructura previa del delito y así como las bases establecidas para defender al individuo.

Surge la necesidad de mencionar en éste capítulo lo referente al delito, toda vez que la sociedad, surge un riesgo de ser lastimado en su bien jurídico tutelado, por delincuentes que realizan conductas contrarias a derecho, toda vez que la Ley Penal vigila y protege el bien jurídico tutelado de toda sociedad en el país en que viva, así como castiga a cada uno de los sujetos activos que llegan a afectar a ésta, ya que contiene los preceptos legales para cada conducta ilícita.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.1 CONCEPTO DOCTRINAL

El concepto de delito se define "como el acto humano, culpable, antijurídico y sancionado con una pena". (*Vasconcelos 1992, pág. 166*).

En razón a ésta definición se puede inferir el concepto de delito como aquella conducta, acto u omisión culpable, antijurídica, que realiza cierta persona para cometer un hecho ilícito, tipificado y sancionado por la ley. Estableciendo que es una conducta derivada del comportamiento humano y voluntario, encaminado a un propósito positivo o negativo, antijurídica como aquella conducta contraria a Derecho, entendiéndose por culpable aquella intención que tiene una persona para alcanzar el resultado típico contemplado en nuestro Código Penal del Estado de Michoacán.

ESTADO CON
FALLA DE ORIGEN

Cabe señalar con respecto a ésta definición que nos da el autor Vasconcelos del delito, es una opinión propiamente aceptada ya que el individuo al tener el animo de delinquir esta sujeto a un ordenamiento legal que sanciona, por tal motivo la conducta realizada por el delincuente afecta el cuerpo humano de otra y a su vez es antijurídica al Derecho. Es necesario indicar que éste concepto reúne todos los elementos del delito, como son conducta, culpabilidad, antijuricidad, tipicidad y punibilidad, por lo tanto es una definición completa para poder sancionar a un individuo que haya cometido una conducta.

" Una segunda definición lo es una acción punible, que viene a ser, el conjunto de los presupuestos de la pena". (Castellanos Fernando 1994, pág. 129)

Se deduce del anterior concepto que el delito es un acto que tiene una pena al cometer una conducta ilícita, del tal surte que éste autor Fernando Castellanos no hace mención de los elementos componentes del delito, nada más se limita a expresar que el delito es una acción punible, por lo tanto no es una definición debidamente completa al faltar la conducta, la culpabilidad, la antijuricidad y la tipicidad, y se deja incompleto el pensar y razonar de cada persona.

2.2 CONCEPTO LEGAL

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En base al Artículo 7 del Código Penal del Estado de Michoacán Vigente define al delito "como aquel acto u omisión que sancionan las leyes penales."

Sin lugar a dudas éste concepto se refiere mas que nada a realizar o dejar de realizar una conducta que afecté el bien jurídico tutelado de determinada persona, estando contemplada dentro del Código Penal del Estado de Michoacán.

La anterior definición es totalmente afirmativa al referirse al acto y omisión, ya que éste concepto indica que toda conducta llevada a cabo por el individuo es sancionada, de tal suerte, está constituido como un acto ilícito por las Leyes

Penales, posteriormente se hablará con amplitud del concepto de acto y omisión, a que hace mención éste punto.

En lo conducente con la definición que nos implanta el Código Penal del Estado de Michoacán respecto al delito señalando que es aquel acto u omisión que sancionan las leyes penales; entendiéndose por acto de acuerdo a los autores Raúl Carrancá y Trujillo y Raúl Carrancá y Rivas señalando "es aquella conducta exterior encaminada a la producción de un resultado, que consiste en hacer o no hacer algo, que produce alguna mutación en el mundo exterior", y señalando por omisión "como la abstención del cumplimiento de una acción que se tenía la obligación de realizar una modificación en el mundo exterior".

Manifestando estas definiciones que derivan del concepto de Delito de acuerdo con nuestra Legislación, se refieren más que nada a la existencia de un acto previamente determinado para realizar una conducta voluntaria que consiste en hacer o no hacer algo que causa una modificación en la Sociedad; con la simple voluntad del comportamiento humano para obrar.

TRICIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.3 ELEMENTOS

El análisis jurídico de los elementos del delito fue hecho con inseparable precisión para su tiempo, ya que resultaba un tanto arduo reunir con estos componentes del delito, para que diera lugar a un hecho ilícito, y obviamente para las autoridades correspondientes adecuar la conducta, el tipo, la culpabilidad, la antijuricidad y la pena derivada de la actividad humana.

Ahora bien resulta importante estudiar los elementos del delito para conocer si un sujeto, al realizar una conducta reúne todos los elementos para ser sancionado por las Leyes Penales, puesto que son considerados como tales para conformar el concepto del delito, y lógicamente contemplado en el Código Penal del Estado de Michoacán.

2.3.1 CONDUCTA

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Es toda aquella actividad destinada a un propósito voluntario encaminado a obtener un resultado auténtico o adverso; es decir, aquel comportamiento voluntario conducido a un propósito negativo o positivo. "(José Antonio y Miguel Ángel Granados UNAM 1998)".

Dentro de éste concepto existe la contrariedad, cuando se refiere más que nada a la falta de uno de los elementos del delito, llamada ausencia de conducta, en consecuencia si la conducta esta ausente, evidentemente no habrá delito a pesar de las apariencias. Es pues la ausencia de conducta uno de los aspectos negativos o mejor dicho, impedimentos para la formación de la figura delictiva, por ser la actuación humana, positiva o negativa, sustentada como la base indispensable del delito como todo problema jurídico.

Para mejor entendimiento de lo mencionado anteriormente se deduce que toda persona puede ser objeto de realizar una conducta, toda vez que tenga el ánimo o la intención de querer causar un menoscabo en perjuicio de otra, o bien alterar o vulnerar el bien jurídico tutelado por las Leyes Penales. O bien cuando una conducta se haya previsto el resultado y se confía en que no se cometa o cuando se cause por insuficiencia.

2.3.2 TIPICIDAD

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Es aquella conducta que se encuentra prevista por nuestra legislación, es decir, aquel comportamiento llevado a cabo por medio de la actividad humana a realizar u hecho señalado por nuestra Legislación. Es la adecuación exacta y plena de la conducta al tipo; entendiéndose por tipo la figura abstracta e hipotética

contenido en la ley, que se manifiesta en la simple descripción de una conducta o de un hecho y sus circunstancias.

Cuando no se integran todos los elementos descriptivos en el tipo legal, se presenta el aspecto negativo del delito, atipicidad.

Conceptualmente atipicidad es la ausencia de adecuación de la conducta al tipo, si la conducta no es típica, nunca podrá ser delictuosa o sancionada. Cabe mencionar la relación que tiene éste elemento con el Artículo 14 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde señala que queda prohibido imponer por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata, por lo tanto existiendo atipicidad en una conducta no puede haber pena alguna debido a que no se encuentra tipificada en alguna Legislación.

Se distingue entre ausencia de tipo y ausencia de tipicidad; la primera es cuando el legislador deliberada o inadvertidamente no describe una conducta, que debería estar catalogado como tal dentro de los delitos; y la segunda se refiere a que existe el tipo pero no se ajusta a él la conducta dada o llevada a cabo.

En el supuesto de que exista ausencia de tipo y atipicidad en una conducta, ésta nunca podrá ser punible o delictuosa, ya que no encuadraría en el descrito por la ley, respecto de él no existe tipo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.3.3 ANTIJURICIDAD

Al recoger el legislador dicha conducta en la descripción típica, se entiende que se encuentra insita una esencia antijurídica, ya que este tipo de comportamientos generan una afectación al orden social, y por ende, una ruptura de la armonía colectiva.

Una norma contraria a Derecho es aquella que afecta el orden social, es decir, que vulnera a la sociedad, que emana principalmente de un comportamiento humano. La norma contraria a derecho es también aquella que no se rige por los ordenamientos legales como puede ser, una norma que no se apega a derecho, sino que sigue otros caminos diferentes a como marcan las Leyes Penales.

La conducta es jurídica cuando se apega legalmente a Derecho, es decir lo contrario a lo antijurídico, ya que la antijuricidad se rige por la contrariedad en norma penal y ésta ocasiona un perjuicio en la sociedad; deduciendo, pues, la conducta jurídica es aquella que se rige por el ordenamiento lógico-jurídico de un precepto legal contemplado en el Código Penal; teniendo como resultado una norma apegada a Derecho.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Puede ocurrir que la conducta típica esté en aparente oposición del Derecho y sin embargo no sea antijurídica por contener alguna causa de justificación, luego las causas de justificación constituyen un elemento negativo de

la antijuricidad. Derivado de lo anterior se puede definir a las Causas de Justificación tal y como lo señala el Artículo 12 del Código Penal del Estado de Michoacán, como aquellas, cuando el Estado otorga a los particulares derechos que solo podrán ejercer en determinadas ocasiones, como vemos para proteger el bien jurídico tutelado o para ayudarlos en funciones policíacas ante la imposibilidad de cubrir todos los lugares en un mismo tiempo, ante la violación de las leyes. De igual manera otorga a algunos funcionarios, determinados derechos para poder violentar la esfera jurídica de una persona, siempre y cuando ésta haya cometido un ilícito.

2.3.4 CULPABILIDAD

La Culpabilidad es aquel nexa intelectual y emocional que vincula al sujeto activo con la conducta desplegada y el resultado correspondiente.

Al hablar de culpabilidad como parte del delito se presume que la imputabilidad (así mismo como elemento del delito) funciona como presupuesto de la culpabilidad y constituye la capacidad del sujeto para entender y querer en el campo del Derecho.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Para ser culpable un sujeto, precisa que antes sea imputable, si en la culpabilidad intervienen el conocimiento y la voluntad, en la imputabilidad el entender y el querer será procedente a un acto delictuoso.

Es considerada a la imputabilidad como el soporte o cimiento de la culpabilidad, porque previo a ello se requiere que el agente tenga la capacidad de entender y querer para cometer un hecho tipificado por nuestra Legislación.

En relación con el Artículo 7 párrafo II del Código Penal del Estado de Michoacán el delito puede ser doloso y culposo, "entendiéndose por el primero cuando el agente quiere o acepta el resultado, o cuando éste es consecuencia necesaria de la conducta realizada; y por el segundo cuando habiéndose previsto el resultado, se confió siendo previsible, o cuando se causó por impericia o ineptitud" por lo anteriormente mencionado respecto al Culpabilidad del agente encuadran éstos dos aspectos, debido a la intención del agente para cometer el delito o no lo previó según la forma de actuar de éste, por lo tanto la Culpabilidad reviste dos formas: que el dolo y la culpa, entendiéndose por el primero como la plena intención del sujeto activo en la comisión de un delito; y por culpa cuando el agente carece de la intención para la realización del hecho delictivo, es decir, que la conducta del sujeto activo se presenta sin la intención, debido a la negligencia, imprudencia, impericia o torpeza adquirida por éste. Cabe señalar que estas definiciones tienen una estrecha relación con los conceptos que el Código Penal del Estado de Michoacán señala de los delitos dolosos y culposos, así que la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Culpabilidad del sujeto activo reviste en dos supuestos de acuerdo la acto llevado a cabo.

Existe dentro de lo que es la Culpabilidad la Imputabilidad como posterior a la Imputabilidad, esto es, que previamente debe haber una persona capaz y con la debida facultad mental para querer y entender en el campo del Derecho respecto a una conducta llevada a cabo en perjuicio de otra, para entender mejor se explicará en concepto de Culpabilidad y su relación que tiene con la Imputabilidad.

De acuerdo con el Artículo 15 del Código Penal del Estado de Michoacán define a la Imputabilidad como "es imputable la persona que en el momento de realizar la conducta descrita en la Ley como delito, esté en capacidad de conocer su ilicitud y de autodeterminarse en razón de tal conocimiento.

Es aquella capacidad de comprender la ilicitud de una conducta e imprescindible para que el sujeto que la ejecuta sea susceptible de reproche social.

TECIS CON
FALLA DE ORIGEN

En concordancia a la anterior definición se encuentra la inimputabilidad como aspecto negativo de la imputabilidad.

En relación con el Artículo 16 del Código Penal del estado de Michoacán las causas de inimputabilidad son todas "son la condición de persona menor de

dieciséis años, el trastorno mental y la sordomudez y la ceguera de nacimiento, cuando haya falta total de instrucción.

La inimputabilidad es aquella que es capaz de anular o neutralizar, ya sea el desarrollo o la salud de la mente, en cuyo caso el sujeto carece de aptitud psicológica para la delictuosidad.

Son causas de inimputabilidad también la falta de desarrollo y salud de la mente, así como los trastornos pasajeros de las facultades mentales que privan o perturban en el sujeto la facultad de conocer el deber; aquellas causas en las que si bien el hecho es típico y antijurídico, no se le puede atribuir el acto que perpetró debido a su falta de capacidad mental.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.3.5 PUNIBILIDAD

Consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta; es decir aquella pena o sanción que automáticamente adquiere el sujeto activo en razón de la comisión de un delito. Es toda conducta contraria a Derecho que realiza determinado individuo por medio de un propósito y además con éste hecho viola un precepto legal contemplado y tipificado por la norma.

Cabe indicar en este punto, la existencia de casos en los que la punibilidad no se presenta debido a la ausencia, por no reunir los requisitos que el tipo exige.

Sin lugar a dudas la ausencia de Punibilidad se presenta en las excusas absolutorias, en donde el Estado no sanciona determinadas conductas por razones de justicia y equidad, teniendo en consideración que solo excluyen la posibilidad de punición y no los elementos del delito.

Las Excusas Absolutorias, al existir éstas el Estado no sanciona al sujeto activo del delito en virtud de las características que concurren en su persona y sirven de base para la exclusión punitiva. Por lo tanto la existencia de las Excusas Absolutorias no alteran los elementos del delito, en base a determinadas relaciones, lazos y maternidad proveídos del agente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La Punibilidad se considera como la no integración de los elementos del delito, porque con el acto humano típicamente antijurídico y culpable basta para completar la definición esencial del delito, ya que es el resultado del hecho delictuoso y no característica principal del mismo, debido a la necesidad que en algunas ocasiones no se le puede imponer pena alguna al sujeto activo.

La Punibilidad como se mencionó en el párrafo anterior no es un elemento del delito, es decir no es la aplicación afectiva de la sanción al delincuente; es la amenaza que el Estado hace de aplicar una pena al autor del ilícito penal. Un hecho será punible cuando descrito abstractamente en la Ley se encuentra su

realización con la aplicación de una pena, por lo tanto no constituye un elemento del delito por considerarse ésta sino su necesaria y fundamental consecuencia.

La punibilidad es la reacción de la sociedad o el medio de que ésta se vale para tratar de reprimir el delito; es algo externo al mismo y, dados los sistemas de represión en vigor, su consecuencia ordinaria; esto es que, acostumbrados a los conceptos arraigados sobre justicia retributiva, suena lógico el decir que el delito es punible, pero ni esto justifica que la punibilidad forma parte del delito, ni el delito dejaría de serlo si se cambiarán los medios de defensa de la sociedad. Un acto es punible porque es delito; pero no es delito porque es punible.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.4 CLASIFICACION

Las Leyes Penales han considerado una clasificación de los delitos; para conocer en donde encuadrará su conducta realizada, por tal motivo el delito se clasifica en diferentes puntos.

Toda vez que resulta de mucha importancia el conocer y estudiar cada una de las clasificaciones del delito, para que al momento de imponerle una sanción a un determinado individuo que ha cometido un hecho tipificado por la Ley, automáticamente se conozca su grado de peligrosidad, y así pues sea castigado por nuestra Legislación.

En seguida se analizarán unos de los puntos más importantes referentes a la clasificación del delito, debido a que tienen importancia en la elaboración de este trabajo, y de aquí podemos deducir en donde encuadra principalmente los delitos que integran éste cometido "Tentativa de Lesiones y "Ataque Peligroso".

2.4.1 POR EL DAÑO QUE CAUSAN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Considerando el daño que causan los delitos se clasifican en de lesión y de peligro; el primero se refiere a aquellos delitos que violan ciertamente y efectivamente el bien jurídico tutelado por la ley; y los segundos son aquellos que amenazan en causar un daño al bien jurídico protegido.

En base a ésta clasificación del delito "por el daño que causan" el delito de Tentativa de Lesiones y de Ataque Peligroso estará establecido dentro de los de peligro por que amenazan en causar un daño al bien jurídico tutelado. Toda vez que existe previamente una conducta antijurídica, es decir, una pretensión e intención de cometer una alteración en la integridad corporal de una persona y la amenaza de causar un menoscabo al bien jurídico protegido por el Código Penal del Estado de Michoacán.

Cabe señalar el porqué se hace mención del delito de Tentativa de Lesiones y Ataque Peligroso, debido a que será tratado en este trabajo posteriormente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.4.2 ATENDIENDO A SU PERSECUSIÓN

Se dividen en de oficio aquellos en los cuales la autoridad interviene en su persecución castigando al responsable sin previa petición del ofendido, por lo que ve a los delitos que se siguen por querrela son aquellos actos en los cuales la autoridad solo actúo en persecución del delito solamente a petición del ofendido.

Para saber que delitos se persiguen por querrela o a petición de parte agraviada y los de oficio, el mismo Código Penal del Estado de Michoacán prevé e indica cuáles delitos corresponden a ésta clasificación atendiendo a su naturaleza que corresponda a ello. En el supuesto que el Código no indique se seguirán de oficio.

Un ejemplo de ello tenemos el delito de Tentativa de Lesiones, éste será perseguido de oficio, por que al Estado le interesa los perjuicios que le ocasionan a determinadas personas, ya que es el único encargado de velar por el bien jurídico tutelado.

De igual manera el delito de Ataque Peligroso a tratar, éste también va aunado con el delito de Tentativa de Lesiones ya que ambos se siguen de oficio, y el Estado le interesa la estabilidad de la sociedad, así como la protección debiendo salvaguardar su integración, tanto física como corporal.

2.4.3 POR SU DURACION

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El Código Penal del Estado de Michoacán en su Artículo 8 da las definiciones en las que subdivide ésta clasificación. Tales pueden ser; instantáneos, permanentes y continuados. Los delitos instantáneos son aquellos cuando la consumación se agotó en el mismo momento en que se ha realizado todos sus elementos constitutivos; los delitos permanentes cuando la consumación se prolonga en el tiempo y por último los delitos continuados estos se dan cuando existen varias conductas variadas respecto a un mismo precepto legal.

Se puede incluir al Delito de Tentativa de Lesiones y el Delito de Ataque Peligroso en un aspecto de ésta clasificación, tal, es en los delitos instantáneos que son aquéllos cuando la consumación se agotó en el mismo momento en que se ha realizado todos sus elementos constitutivos, como se observa éstos delitos de Tentativa de Lesiones y Ataque Peligroso encuadran en éste punto, toda vez que la conducta realizada por el agente es de forma instantánea, es decir que se

consume en el mismo momento cuando el sujeto activo vulnera la salud de otro, no puede existir una conducta continuada o permanente, porque ninguna persona siendo sujeto pasivo permitiría una agresión, alteración o poner en peligro a su salud consecutivamente, es decir no dejaría que su integridad corporal fuera afectada en varias ocasiones, de tal suerte que en los delitos continuados y permanentes no incluyen en los delitos a tratar en éste trabajo, ya, que si bien es cierto el Estado es el encargado de vigilar que no se violen los bienes jurídicos protegidos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.4.4 POR LA CONDUCTA DEL AGENTE

En relación al Código Penal del Estado de Michoacán en su artículo 7 divide ésta clasificación en delitos culposos y los delitos dolosos; los primeros son aquellos cuando habiéndose previsto el resultado, se confió en que no se produciría; cuando no se previó siendo previsible; o cuando se causó por impericia o ineptitud y los segundos son cuando el agente quiere o acepta el resulta, o cuando éste es consecuencia necesaria de la conducta realizada.

Partiendo de esta división que hace el Código Penal respecto a la clasificación del delito se puede señalar que la Tentativa de Lesiones y el Ataque Peligroso encuadran en los delitos dolosos ya que se tiene la voluntad e intención de cometer la conducta originada principalmente por el sujeto activo. No podemos

hablar de la Tentativa de Lesiones y el Ataque Peligroso como un delito culposo debido a que el delincuente tiene prácticamente todo el propósito o proyecto para delinquir aún que por circunstancias ajenas a éste no haya llevado a cabo el hecho punible, refiriéndonos pues a éstos delitos no llegase a su consumación.

En relación a éste Capítulo llamado el Delito se ha obtenido varias ventajas, una de ellas es que se conoce a fondo el concepto del delito, esto es, para dar a conocer que una conducta llevada a cabo por el sujeto activo como ilícita se le considera como delito, ya que es contraria a los preceptos legales, y la única finalidad del Legislador es que ningún acto ilícito quede sin castigo.

Posteriormente se habló de los elementos que conforman el delito, es importante destacar éstos, debido al grado de delincuencia que existe en nuestra sociedad, y por lo tanto tener en cuenta tanto para ellos como para los Abogados, Jueces y demás autoridades que deben de reunir y basarse en éstos para que sea castigado un delincuente que haya cometido un delito.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por lo que ve a la clasificación del delito de igual manera es de mucha importancia el estudiarla para conocer que tipo de forma es la adecuada para encuadrar la conducta delictiva derivada del delincuente.

Para concluir con éste capítulo fue necesario mencionar el concepto, los elementos y la clasificación del delito, como se mencionó anteriormente, debido a

la gran necesidad que se tiene de conocer las conductas que son tipificadas por las Leyes Penales, llevadas a cabo por los delincuentes que habitan dentro de una sociedad y lógicamente causan una alteración o modificación a ésta.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO 3

DELITO DE LESIONES

Fue necesario hacer referencia respecto al concepto del Delito, sus elementos que lo componen y su clasificación, para determinar la conducta delictiva del delincuente, así pues tenemos al delito de Tentativa de Lesiones y al delito de Ataque Peligroso los cuales versa el presente trabajo; como se sabe son lógicamente delitos y como tales se deben de estudiar para conocer que conductas son apegas a éstos delitos.

Posteriormente se hará mención del concepto de Lesiones, su clasificación y su penalidad. Es importante el analizar el delito de Lesiones para determinar que tipo de alteraciones en la salud provoca una conducta realizada por el sujeto activo, que penalidad le impondrán por esa conducta, si reúne con todos los elementos componentes previstos en el Código Penal; motivo por el cual se estudiará éste delito.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.1 BREVES ANTECEDENTES

En el ámbito jurídico Penal, que es el que nos interesa, el delito de lesiones, se a definido como apunta Soler, de acuerdo a la evolución histórica del Instituto tal cual la registra Garud , ya que a la manera mas sentida, poniendo el acento sobre la acción de lesionar con violación de las normas Jurídicas tutelares de la integridad fisica de las personas humanas, o como lo postula el pensamiento mas moderno, destacando el efecto producido en el cuerpo o en la salud del hombre por la conducta antijurídica del mismo o de terceros a uno u otro tipo de definición se adscriben las Legislaciones Positivas al formular el concepto genérico del tipo delictuoso de Lesiones.

Señala con razón Eurico Altivilla que los delitos contra la integridad fisica, salvo algunas raras excepciones se consideran conductas incriminales en casi todos los pueblos y todos los tiempos. Ello tiene su razón de ser en el hecho de que tales delitos contra dicen el más poderoso de los instintos que palpitan en un organismo viviente: el instinto de conservación.

En los tiempos primitivos la comunidad abandonaba al culpable a la venganza de la víctima o de su familia. La compra de la paz por la composición, por la reparación pecuniaria del daño (librada en su forma mas arcaica al arbitrio de las partes y, posteriormente, sujeta a tarifa establecida por la autoridad del

grupo en caso singular o con alcance general por la ley) así como el Tali6n, pusieron l6mite a la desproporcionada venganza de sangre primitiva.

En Roma la ley de las XII tablas aplic6 el calificativo de injurias a las lesiones corporales. Para la ruptura de miembros se previo el Tali6n. Para la fractura de huesos se fij6 una composici6n legal de 300 a150 ases seg6n que la victima fuese libre o siervo. En cuanto a las otras lesiones la composici6n pecuniaria era de 25 ases.

M6s tarde se castigaron las heridas como homicidio, si se las causaba con intenci6n de dar muerte al agredido, pues, en otro caso, se les veia como otro tipo de injuria. Al final de la evoluci6n, todo y siendo siempre licita la acci6n privada por injuria, se admite que, al menos en los casos mas graves, se pueda proceder extra orden e infligir penas de car6cter p6blico. La castraci6n fue castigada con la pena capital, Adriano dispuso que la pena se aplicase a6n cuando hubiese habido consentimiento de la victima. Tambi6n se reprimi6 severisimamente, hasta con la hoguera, al soldado que para librarse del servicio de las armas, se amputaba o mutilaba los dedos.

Asi, se van adecuando los tipos penales de las lesiones de forma hist6rica, previniendo desde penalidades muy graves para las lesiones consideradas como irreparables, como la amputaci6n, hasta las penalidades mas leves para las

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

lesiones leves derivadas de un simple golpe que produzca un menoscabo en la salud de una persona.

Por otra parte la Teoría de la Lesión ha encontrado en el campo del Derecho un campo de aplicación mucho más elástico, debido a los hechos que evidentemente daban como resultado la desproporción e injusticia que incidían abusivamente sobre el consentimiento o la ignorancia de un individuo, es decir, abusaban de la ineptitud para que cometer un delito en contra de éstas. Entonces surgió la necesidad de establecer el delito de lesiones debido a la violación de la integridad física y mental de un sujeto pasivo causada por el sujeto activo, en donde señalaba aquella alteración en la salud era castigado como delito. De aquí surge la importancia del delito previsto por las leyes.

En su evolución histórica ha sufrido verdaderas transformaciones. Al principio la Legislación personal se conformó con prever y sancionar los traumatismos y las heridas propiamente dichas con huella material externa perceptible directamente por los sentidos, causados en la persona humana por la intervención violenta de otra persona, tales como las escoriaciones, torceduras, rupturas, cortaduras o las pérdidas de miembros. Posteriormente se extendió el concepto de lesiones, comprendiendo también las alteraciones perturbadoras de la salud en general, provocadas exteriormente, tales como las resultantes de las ingestiones físicamente dañinas o químicamente tóxicas el contagio de enfermedades.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Ahora bien se analizará el concepto de lesiones, así como sus elementos que los componen, y la punibilidad de éste delito, para conocer los supuestos contemplados por éste.

3.2 CONCEPTO DOCTRINAL

El Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, define en general como lesión (del latín *laesio-onis*), el daño o detrimento corporal causado por herida, golpe o enfermedad. El examen de esta noción hace patente que, para establecerlo se ha atendido a dos elementos de índole distinta que concurren a configurarla, de una parte, a un efecto, daño o detrimento corporal en un ser vivo y de la otra, a sus posibles causas, herida, golpe o enfermedad.

Diversas Doctrinas han proporcionado diferentes conceptos, uno de ellos lo es el Maestro Jiménez Huerta (1998) en donde define "Lesión es todo daño inferido a la persona, que deja huella material en el cuerpo o le produzca una alteración en su salud, cualquier daño exterior o inferior, perceptible o no inmediatamente por los sentidos, en el cuerpo, en la salud o en la mente del hombre".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Esta definición se refiere a la alteración psíquica y física del hombre, es decir, que no nada más se entiende alteración exterior en la salud, sino que va mas allá de daños ocasionados mental e internamente. Para entender mejor lo expresado la alteración en la salud es aquel cambio o movimiento de una persona en su salud, esto es, aquella transformación física y mental que padezca determinado individuo, y por causa externa se entiende como el menoscabo o perjuicio en el cuerpo humano de manera visible que afecta la piel de éste.

La integridad de la persona es sumamente importante ya que si existe una alteración psíquica o física entorpece las actividades constantes o definitivas del hombre; entendiéndose como alteración en la salud aquellas heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras... y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano o incapacidad definitiva para trabajar; así pues que el derecho de la persona debe ser la protección y la custodia de su integridad personal.

Breve explicación de lo que son las Lesiones externas, internas y las perturbaciones psíquicas o mentales:

1) Lesiones externas.- son aquellas que por estar colocadas en la superficie del cuerpo humano son susceptibles directamente por la simple aplicación de los sentidos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2) Lesiones internas.- aquellos daños y golpes que se encuentran internamente dentro del cuerpo humano ya que por no estar situados en la superficie de éste requieren alguna prueba de laboratorio o examen clínico.

3) Lesiones perturbadas psíquicas y mentales.- son aquellas que dejan huellas irreparables en la mente del hombre, como puede ser los traumas.

El autor Eduardo López Betancourt (1995) define a las Lesiones como "consiste en ocasionarle a alguno lesiones personales de las cuales se derive alguna enfermedad corporal o mental, sin el fin de producirle la muerte".

Por lo que cabe a la definición que da el autor López Betancourt no es muy aceptada en relación a que únicamente menciona lesiones que produzcan una enfermedad mental o corporal, y no puede ser el caso, debido a que no necesariamente tiene que ser una enfermedad, como lo señala el autor anterior puede ser una alteración física como lo es una raspadura y como tal no es una enfermedad en el cuerpo sino mas bien una alteración externa en la salud.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.3 CONCEPTO LEGAL

En relación al Artículo 269 del Código Penal del Estado de Michoacán Vigente define a la lesión como "aquella alteración en la salud producida por una causa externa".

Esta definición emanada del Código Penal del Estado de Michoacán es completa por que cita una alteración en la salud del cuerpo humano ocasionada principalmente por el sujeto activo, y la lesión es precisamente un perjuicio o menoscabo en la salud física o mental de un individuo. Entendiéndose por menoscabo o perjuicio como aquel detrimento, quebranto, deterioro o daño que se hace a alguien, es decir, como aquella disminución en la salud física de una persona.

Concluyendo esta definición que da el Código Penal del Estado de Michoacán se refiere más que nada a la perturbación que sufre el cuerpo humano emanado principalmente de una procedencia externa, que ocasiona la actividad humana, para alterar o modificar la salud de otra.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.4 BIEN JURIDICO TUTELADO

El bien jurídico tutelado del delito de Lesiones previsto por el Código Penal del Estado de Michoacán nos señala que viene a ser la integridad corporal de las personas, debido a la alteración de la salud que cause el sujeto activo, ya que afecta principalmente el cuerpo humano de otro.

Cabe indicar que el delito de Lesiones como se ha comentado anteriormente es aquella alteración en la salud provocada por el delincuente a otra, de tal suerte que la Legislación Penal protege la integridad corporal del ser humano cuando ha sido lesionado.

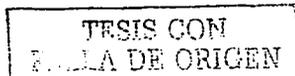
Ya que ninguna persona tiene derecho a provocarle a otra un menoscabo ni en su perjuicio, ni en su salud, refiriéndonos al delito de Lesiones.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.5 ELEMENTOS DEL TIPO

De acuerdo con el Artículo 269 del Código Penal del Estado de Michoacán en donde señala que la "Lesión es toda aquella alteración en la salud producida por una causa externa"; se puede señalar en concordancia con ésta definición los elementos de las Lesiones. Tales son los siguientes:

- A) Que exista una alteración en la salud
- B) Que esa alteración en la salud sea producida por una causa externa
- C) Que exista una relación de causalidad entre la conducta realizada por el sujeto activo y el resultado.



De acuerdo con el primer punto la definición de alteración en la salud son aquellos golpes, quemaduras, escoriaciones, dislocaciones, contusiones, heridas y fracturas que provoque el agente al sujeto pasivo, es decir, una causa externa que se cause en el cuerpo humano; y por resultante de causa externa por esta se va a entender precisamente aquella alteración en la salud emanada por el sujeto activo provocándole un menoscabo en la integridad física a otro.

Respecto al segundo elemento se refiere a la conducta ilícita llevada a cabo por el delincuente, provocándole un perjuicio o un menoscabo en la integridad corporal a otra, es decir una alteración física debido a la conducta que realizó el sujeto activo para delinquir.

Por lo que ve al tercer elemento indica que exista una relación de causalidad entre el sujeto activo y el resultado, esto es, una alteración en la salud en la que puede comprender heridas, escoriaciones, contusiones, roturas, dislocaciones, quemaduras, pérdida de un miembro viril hasta llegar al impedimento para laborar o realizar sus actividades.

Partiendo de los puntos anteriores que se hacen mención de la alteración física realizada por el delincuente en perjuicio del sujeto pasivo, se puede deducir que el delincuente es toda aquella persona que tenga el ánimo, la intención o el propósito de causar un menoscabo en la integridad corporal de determinada persona, o bien cuando un sujeto se confía en que no suceda alguna conducta, o cuando lo prevé siendo previsible o tal vez que se haya causado por impericia o por ineptitud, ya que el sujeto activo puede ser cualquiera, únicamente se requiere de la concepción para delinquir.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.6 CLASIFICACION DOCTRINAL Y LEGAL

Para clasificar las lesiones existen varios criterios según se trate de la medicina o del derecho. Obviamente aquí interesa la clasificación que el derecho penal hace por medio de la doctrina y la ley, al precisar que esta última agrupa a las distintas lesiones, sin encuadrarlas en una denominación que las identifique como lo hace la doctrina. Así existen los diferentes tipos de lesiones que señala el

autor J. Ramón Palacios Vargas en su obra "Delitos contra la vida y la Integridad Corporal" (1993) las cuales son: levisimas, leves, graves y gravisimas. Asi también se tiene la definición de cada una de ellas según el Código Penal del Estado de Michoacán.

I.- Las lesiones levisimas son aquellas que se refieren, al que infiere una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido y tarde en sanar menos de quince días, o causen enfermedad por el lapso de ese tiempo. Tiene igualdad con el Artículo 270 fracción I del Código Penal del Estado de Michoacán el cual señala, cuando las lesiones no impidan al ofendido dedicarse a sus actividades habituales más de quince días.

Para que una lesión sea levisima, se requiere por disposición expresa de la norma lo siguiente: que no ponga en peligro la vida y que tarde en sanar menos de quince días.

II.- Las lesiones leves son aquellas en las que no pone en peligro la vida, pero a diferencia de las levisimas, tarda en sanar mas de quince días. Establece el Artículo 270 fracción II del Código Penal del Estado de en relación a ésta clasificación señalando cuando se trate de lesiones que impidan al ofendido dedicarse a sus actividades habituales más de quince días.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Con relación al *Código Penal del Estado de Michoacán* las lesiones leves las explica con similitud al autor *Miguel Ángel Cortés Ibarra (1992)*.

III.- Las lesiones graves, se dan éstas cuando las lesiones perturban para siempre la vista o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie un brazo, una pierna o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales. En relación al Artículo 270 fracciones III y IV del Código Penal, éste señala cuando las lesiones dejen al ofendido una cicatriz permanente en la cara, o cuando las lesiones produzcan debilitamiento, disminución o perturbación de las funciones, órganos o del uso de la palabra o de las facultades mentales.

IV.- Las lesiones gravísimas serán sancionadas cuando resulte: enfermedad segura o probablemente incurable, inutilización completa o pérdida de un ojo, un brazo, una mano, una pierna un pie o cualquier otro órgano, cuando quede perjudicada para siempre cualquier función orgánica y quedar sordo impotente o con deformidad incorregible; y en los casos de incapacidad permanente para trabajar, enajenación mental y la pérdida de la vista, el habla o las funciones sexuales. En relación con nuestra Legislación dentro del Artículo 270 de la fracción V, señala la similitud con éste Artículo, al establecer las Lesiones Gravísimas, manifestando, si la lesión deja al ofendido, una enfermedad mental o corporal incurable, pérdida o inutilización de un miembro, sentido o función; pérdida permanente del uso de la palabra; deformidad incorregible.

incapacidad permanente para el trabajo o la pérdida de la capacidad para engendrar o concebir.

V.- Un tipo más que maneja el Código Penal del Estado de Michoacán con respecto a las Lesiones lo son, las Lesiones que ponen en peligro la vida, a ello se encuentra en el Artículo 271 señalando, al responsable del delito de Lesiones que pongan en peligro la vida.

VI.- Existen Lesiones Calificadas que marca el Artículo 279 del Código Penal del Estado de Michoacán y se refieren a: cuando se cometen con premeditación, alevosía, ventaja o traición, cuando se causen por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos, cuando se causen por envenenamiento, contagio, asfixia, estupefacientes o psicotrópicos, el cometido con brutal ferocidad, ensañamiento, crueldad o tormento en la víctima, por motivos depravados, por retribución dada o prometida, cuando intervengan dos o más personas en la comisión del delito, cuando causen en perjuicio de un servidor público en cumplimiento de su deber o con motivo del mismo, cuando intervengan dos o más personas en la comisión del delito y por último cuando la madre dolosamente prive de la vida a su hijo en el momento de su nacimiento, o dentro de las setenta y dos horas siguientes, concluyendo este párrafo se deduce que existen Lesiones Calificadas y hasta con que se de una de las Calificativas mencionadas para aumentar la penalidad de las Lesiones.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

VII.- Otro punto de Lesiones, son las Atenuadas y lo marca el Artículo 280 de la misma Legislación señalando, al que. sorprendiendo a su cónyuge en el acto carnal o en otro próximo anterior o posterior a su consumación, lesione a cualquiera de los culpables, o ambos, experto cuando el autor del delito haya contribuido a la corrupción de su cónyuge.

Señalando en el artículo 281 de la misma Legislación anterior, al ascendiente que mate o lesione al corruptor del descendiente que esté bajo su potestad, si lo hiciere en el momento de hallarlo en el acto carnal o en uno próximo anterior o posterior a su consumación, si no hubiere procurado la corrupción de su descendiente con el varón con quien lo sorprenda, ni con otro.

Si las Lesiones fueron inferidas en riña o en duelo, es otro aspecto de las Lesiones atenuadas en su artículo 274 del Código Penal del Estado

Tratándose de las Lesiones culposas que sean cometidas con al conducir automóviles, camiones, motocicletas o cualquier clase de vehiculos de motor terrestre, éste otro punto de las Lesiones atenuadas, lo comentado se encuentra en el artículo 56 de la Legislación Penal.

VIII.- Por lo que respecta a las Lesiones con agravantes como señala el Código Penal del Estado de Michoacán en su Artículo 276 enunciando, si el ofendido fuere descendiente, ascendiente, pupilo, cónyuge o concubino del autor de las Lesiones y éstas fueren dolosamente se aumentará la pena.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.7 PUNIBILIDAD

Por lo que a las lesiones levisimas de acuerdo con el Artículo 270 fracción I Código Penal del Estado de Michoacán será con prisión de quince días a seis meses y multa de diez a cien días de salario; en cuanto a las lesiones leves su penalidad será de seis meses a dos años de igual manera en contemplada en éste Artículo pero en su fracción II; y multa de cincuenta a doscientos días de salario; respecto a las lesiones graves con prisión de dos a ocho años y multa de cien a quinientos días de salario dentro del Artículo 270 fracción III del Código Penal, y con prisión de cinco a diez años y multa de cien a quinientos días de salario, en su fracción IV en su mismo artículo antes mencionado, considerado con lesiones grave las lesiones; y las lesiones gravísimas tiene como sanción con prisión de ocho a quince años y multa de cien a quinientos días de salario en su Artículo 270 fracción V de éste mismo Código

Esta misma Legislación señala en su artículo 271 "al responsable del delito de lesiones que pongan en peligro la vida, se le impondrán prisión de ocho a quince años y multa de cien a quinientos días de salario".

Por lo que respecta a las Lesiones Calificadas de acuerdo con el Artículo 272 del Código Penal del Estado de Michoacán contempla la sanción que corresponde cuando sean Calificadas, se aumentará la sanción desde un mes

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

hasta cinco sextos del máximo de las sanción que le correspondería de acuerdo a los Artículos relativos a las Lesiones simples ya mencionadas anteriormente.

Es necesario indicar por lo que ve a las Lesiones con atenuantes señalando el Artículo 274 del Código Penal del Estado de Michoacán su penalidad, indicando si las Lesiones fueron inferidas en riña o en duelo, se impondrá prisión desde la mitad del mínimo hasta las tres cuartas partes del máximo de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, según se trate del provocado o provocador, viene a ser de un año a seis años de prisión, tratándose del artículo 280 su sanción será de tres días a cinco años de prisión; el artículo 281 su punibilidad corresponderá de tres días a cinco años de prisión; y por último las del artículo 56 que será de tres a cinco años y suspensión hasta cinco años o privación definitiva del derecho a ejercer su profesión, oficio, o la actividad que dio a origen a la conducta culposa.

En cuanto a la Punibilidad de las Lesiones con Agravantes se aumentará hasta cinco años de prisión la sanción que correspondería con arreglo a los artículos precedentes y multa hasta doscientos días de salario. Existen dos tipos de sanciones de acuerdo a lo siguiente: la primera puede ser como Lesiones simples o calificadas dependiendo si hay o no alguna agravante (ya mencionadas anteriormente); y la segunda sanción si es culposo puede ser de tres a cinco años de prisión

TESIS CON
FOLIA DE ORIGEN

Existe la necesidad de estudiar el concepto de lesiones, ya que en la vida cotidiana se encuentra con la ignorancia de ciertas personas, debido a que no conocen a fondo las definiciones de los delitos.

En relación a los elementos del delito de Lesiones, éstos deben de tener un ordenamiento para que se lleve a cabo es decir, si no se reúnen todos los elementos que conforman éste delito se dice que no existe, esto pues que se debe de especificar todos y cada un de ellos para que así el juzgador castigue como marca la Legislación al que comete éste ilícito.

Respecto a la clasificación de las lesiones también resulta interesante conocerlas para saber el grado de sanción y peligrosidad contempladas en cada una de ellas, y así pues tener noción cuando se cause un perjuicio automáticamente conocer de qué tipo de lesiones se tratan.

Por lo que ve a la Punibilidad es tan interesante éste punto el analizarlo, para determinar que tipo de sanción es la adecuada según el tipo de Lesiones que se causen o se cometan a una persona.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO 4

DELITO DE ATAQUE PELIGROSO

Para estudiar el Delito de Ataque Peligroso es necesario precisar antes al Delito de Lesiones como se mencionó anteriormente, debido a que posteriormente será tratado en relación con el delito de Tentativa de Lesiones, toda vez que surge en coexistencia ambos delitos, motivo por el cual se analiza el delito de Ataque Peligroso.

Al hablar del Ataque Peligroso, sus componentes y su punibilidad se refiere a proteger el bien jurídico tutelado que es la vida y la salud, debido a esto es trascendental estudiar este delito.

Por lo que cabe al delito de Ataque Peligroso estipulado en el Código Penal del Estado de Michoacán se referirá al individuo que utilice un medio idóneo para cometer una conducta tipificada por el mismo, ya que la persona que pretenda delinquir lógicamente se hará llegar de estos medios para realizar su acto intencionado

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.1 CONCEPTO DOCTRINAL

Para J. Ramón Palacios Vargas (1991), el Ataque Peligroso, es "aquella lesión que se cause a la vida o a la integridad física de la persona humana, o que pone en inminente peligro la vida o su integridad corporal, dada la intensidad del ataque"

Dada ésta definición desprendemós que el Delito de Ataque Peligroso se da cuando alguien utiliza medios para provocar una alteración en la salud de la persona o ponga en peligro su vida ya que se tiene toda la intención y el dolo para llevar a cabo un Delito de hecho.

Al hablar del concepto del Delito de Ataque Peligroso tiene una gran similitud con la definición de Tentativa de Lesiones (delito que será tratado posteriormente) al grado que sus conceptos indican que si una persona altera de modo utilizando un medio empleado, el arma, la fuerza o destreza del agresor estará en presencia de una violación a la integridad mental o corporal de otra persona o ponga a su vez en peligro la vida, como se observa son definiciones idénticas contempladas en diferentes preceptos legales y establecidas dentro de un mismo Código, razón que es de mucha importancia el estudiar y analizar a fondo tales preceptos legales

HECHO CON
FALLA DE ORIGEN

Para Miguel Ángel Cortés Ibarra (1998) el delito de Ataque Peligroso lo define como "el que ataque a alguien utilizando un medio empleado que ponga en peligro la vida de otro".

Esta definición se refiere mas que nada, cuando una persona utilice algún medio para poner en peligro la vida de otro, tal definición es completa, toda vez que reúne con el objetivo que protege el Código Penal que es la integridad física de una persona y por lo tanto es susceptible de afirmar que ésta definición menciona un menoscabo a la integridad física poniéndola en peligro.

4.2 CONCEPTO LEGAL

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El Código Penal del Estado de Michoacán define al Ataque Peligroso en su artículo 292 fracción II como "Al ataque a alguien, de tal manera que, en razón del medio empleado, el arma, la fuerza o destreza del agresor o de cualquier otra circunstancia, ponga en peligro la vida o la salud".

La definición que manifiesta el Código Penal del Estado de Michoacán al Delito de Ataque Peligroso es interesante el estudiarlo, como se señaló anteriormente está en coexistencia con el Delito de Tentativa de Lesiones al señalar que la conducta del delincuente provoca una alteración en la salud o ponga en peligro ésta.

4.3 BIEN JURIDICO TUTELADO

El bien jurídico tutelado del Delito de Ataque Peligroso es el Peligro de la vida y la salud, toda vez que afecta directamente la integridad corporal del cuerpo humano al realizar una conducta que es protegida por las Normas Penales.

Aún cuando el bien jurídico tutelado del delito de Ataque Peligroso es el indicado anteriormente, en algunas circunstancias resulta un tanto conflictivo el conocer de manera cierta cual sería el bien jurídico protegido, toda vez, que no se puede determinar que daño o deterioro en la salud o la vida quería causar el sujeto activo con la conducta desplegada, por ser un delito mas que de acción, de intención.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.4 ELEMENTOS

- 1) que existan medios empleados o cualquier objeto, es decir que exista materialmente y de manera que se pueda comprobar los medios mediante los cuales el activo pretendía llevar a cabo el Delito de Hecho sin poder llegar a cometerlo pero por causas ajenas a él.
- 2) Riesgo de alteración en la salud del cuerpo humano, entendiéndose que la alteración no debe ser necesariamente física, como si hubiese sido un

Delito materialmente consumado, sino que el daño pudo ser incluso psicológico, por el peligro al que sometió a la víctima.

- 3) Que exista peligro en la vida de una persona, que el estado de peligro inminente se manifieste de manera tal que de no ser por causas externas, el pasivo pudiere haber sufrido un grave perjuicio en su integridad física.
- 4) Que exista consumación para que se de este delito, es decir, que el ataque se produzca, que no exista solo la intención subjetiva del agente del delito sino que sea una conducta manifiesta externa mediante la cual se juzgó a su víctima y lo situó al borde de sufrir un daño mas grave.

4.5 PENALIDAD

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

De conformidad con el artículo 292 del Código Penal del Estado de Michoacán vigente, la sanción para el delito de Ataque Peligroso será de siete meses a cinco años de Prisión y multa de veinte y cinco a doscientos días de salario.

Con lo anterior expuesto podemos concluir la gran importancia de poder entender de manera clara, como al precisar tanto las definiciones como la estructura típica del delito en específico del Ataque Peligroso, podemos diferenciarlo de otros delitos diversos y ubicarlos de manera singular, de acuerdo a su esencia y a al muy particular punto de vista con que las contempla la norma legal positiva.

A groso modo, el Delito de Ataque Peligroso tiene gran relevancia toda vez que se encuentra contenido bajo una Legislación Penal, tal es caso para determinar esa sanción que el mismo Código prevé para aquéllos individuos que teniendo el ánimo de delinquir dañan o ponen en peligro la vida de otro, aunado a ello es importante el analizar éste delito para que no se que sin castigo a la persona que lastime su bien jurídico tutelado.

Resulta lógico el analizar y profundizar éste artículo con la intención de determinar cual será el delito por el que se castigue al inculpado, si tenemos la presencia del delito de Tentativa de Lesiones, éste a su vez con una pena menor que el de Ataque Peligroso. de aquí surge lo interesante para estudiar ambos Artículos.

Los elementos que componen al Delito de Ataque Peligroso. tienen una secuencia para determinar si se ésta en la presencia de dicho delito. de ahí la relevancia y la insistencia para estudiarlo, como se ha mencionado anteriormente, es un delito sumamente interesante.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO 5

LA TENTATIVA

Una vez mencionado algunos antecedentes del delito en general y de las lesiones, así como su concepto, elementos y clasificaciones se hablará de la tentativa y a su vez de la tentativa de lesiones, ya que resulta interesante el comentar acerca de éste delito que contempla nuestra Legislación, toda vez que éste hecho ilícito cometido por el agente llegue a su consumación, o de alguna manera hasta que grado perjudique el bien jurídico tutelado del sujeto activo.

De tal suerte es tan importante el estudiar la tentativa de lesiones para conocer mas a fondo su penalidad, y su riesgo de que sea llevado a cabo por el delincuente o no, y si existe la posibilidad de que el acto sea consumado o simplemente la intención. Por lo tanto se abarcará un análisis de éste delito.

Cabe señalar lo necesario que tiene el estudiar el delito de Tentativa de Lesiones, debido a que surge en coexistencia con el delito de Ataque Peligroso, y es aquí en donde emana la importancia de verificar todo lo relacionado con éste, para que no exista injusticia al imponerle una sanción o un castigo a determinado individuo que cometa una conducta de uno de éstos delitos, es decir que se castigue o se sancione conforme a la conducta que encuadre al tipo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

5.1 CONCEPTO DOCTRINAL DE TENTATIVA

Antes de hablar del concepto de tentativa, se indicará que el delito desde su inicio hasta su plena ejecución, recorre un camino que se origina en una fase interna y concluye en otra de carácter externa. "El ITER CRIMINIS" O "VIDA DEL DELITO" comprende el análisis de estas dos etapas, señalando primeramente la fase interna, cuando el sujeto generalmente antes de ejecutar materialmente la conducta delictiva, concibe, delibera y resuelve las sucesivas etapas del proceso intimo, entendiéndose pues, que concibe por que surge en él las ideas delictivas, posteriormente delibera, ésta se caracteriza por el sostenimiento de una lucha interna entre la idea malvada y los factores de solidaridad social que la rechazan y una vez agotado estos puntos surge automáticamente la resolución, ya que el agente tiene el ánimo de delinquir y es aquel triunfo de la idea criminal sobre los factores contrarios a la controversia social.

CON
FALLA DE ORIGEN

En lo que respecta a la segunda etapa del "ITER CRIMINIS" O "VIDA DEL DELITO" la fase externa se presenta en tres pasos: la manifestación, preparación y ejecución, por lo que la primera surge como idea o pensamiento exteriorizado, en la preparación se realizan todos aquellos actos previos a la ejecución, la conducta no entra en la etapa ejecutiva del delito, por ello queda en la zona de la impunidad, y en la ejecución la conducta penetra al tipo delictivo, esta a su vez presenta dos formas: tentativa y consumación, en la primera existe un principio de

ejecución es decir, puede existir el grado de tentativa, ya sea acabada o inacabada y en la consumación la conducta agota plenamente al tipo, esto es se consume en el momento de alterar la salud o de causar un daño al bien jurídico tutelado.

Posteriormente la definición de tentativa según el autor Vasconcelos (1939), la define como "un delito imperfecto por faltar en él, el acto material de la consumación"

Sin lugar a dudas, la tentativa ha venido repercutiendo desde los años atroces, toda vez que es un delito imperfecto puesto que falta la ejecución para llegar a la consumación del delito. Existen contradicciones de diferentes autores respecto a esta definición, varios de ellos señalan que no constituye un delito pues siempre esta referida a un delito determinado cuya ejecución ha sido comenzada sin llegarse a la fase externa del hecho punible, otros autores expresan que si alguien se atreve a realizar un acto malo mediante algunas obras externas que pueden ser apropiadas para su consumación del acto contrario a derecho obviamente será castigado penalmente por la Ley.

Surge la necesidad de conocer a fondo esta definición, por que requiere de elementos para llegarse hasta el fin de la conducta realizada por el delincuente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los actos que integran la tentativa son necesariamente ejecutivos, aún cuando no consumativos, pues precisamente la ausencia de la consumación y el principio de ejecución es que lo caracteriza este grado de consumación de los delitos, y mientras el acusado no pase del acto preparatorio, que es objetivamente equivoco, no puede hablarse de que se esté en presencia de una tentativa.

Anteriormente se mencionó de la tentativa acabada y tentativa inacabada, se indica al respecto por que se puede dar conocer mas a fondo acerca de la definición de tentativa, ya que de ésta surge precisamente si él sujeto pasivo no realiza o no ha realizado todos los actos que por su parte se requieren para que el delito se consuma tratándose de tentativa inacabada, de lo contrario en el supuesto de que se realicen todos los actos por él requeridos pero de igual manera el resultado no se produce por causas ajenas a la voluntad del agente se estará en presencia de tentativa acabada.

El autor Francisco González Vega (1935), define a la Tentativa como "jurídicamente considerada, la Tentativa es un delito imperfecto".

La Tentativa es incompleta la ejecución, toda vez que el delincuente no terminó con el acto de su pretensión, por causas ajenas a él, de tal surte surge la razón del porque se llama Tentativa.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El autor González Vega define a la Tentativa de manera que queda completa ésta, al indicar que la Tentativa es un acto imperfecto al no llegar a la consumación el delincuente de cierto delito, es decir que no termina con su conducta que la hace todavía mas grave.

5.2 CONCEPTO LEGAL DE TENTATIVA

El Artículo 11 del Código Penal del Estado de Michoacán define a la Tentativa como "La Tentativa será punible cuando la resolución de cometer un delito se exteriorice por un comienzo de ejecución se interrumpe o el resultado no se produce por causas ajenas a la voluntad del agente "

Como se ha venido señalando la Tentativa es un delito castigado por nuestra Legislación toda vez, que se tiene la intención de cometer el hecho punible, ya que reúne todos los requisitos y elementos del tipo penal, aún y cuando no se llegue a la consumación por impedimentos extraños o diferentes a la voluntad del agente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ESTADO

DE

5.3 ELEMENTOS QUE CONFORMAN LA TENTATIVA

Una vez recopilado los datos de la definición legal del delito de Lesiones y de la Tentativa de Lesiones según el artículo 269 y 277 del Código Penal del Estado de Michoacán, es importante precisar los elementos que conforman la tentativa, para verificar si un delincuente que cometa un acto ilícito está en la presencia de éste delito.

Los elementos de la tentativa son:

- a) Un elemento moral o subjetivo, consistente en la intención dirigida a cometer un delito. Para empezar con el primer paso para dar comienzo al delito de Tentativa de Lesiones, como lo señala este punto se requiere tener el ánimo de delinquir.
- b) Un elemento material u objetivo que consiste en los actos realizados por el agente y que deben ser de naturaleza ejecutiva. En lo conducente a éste elemento, la persona que ha de delinquir o que tiene el propósito para realizarlo debe tener un objeto material con el cual lleve a cabo su conducta.
- c) Un resultado no verificado por causas ajenas a la voluntad del sujeto. Como se señaló en la definición del delito de Tentativa de Lesiones, el

MEJOR CON
FALLA DE ORIGEN

individuo no llega al fin de la etapa, debido a causas ajenas a su voluntad o haya iniciado con los puntos anteriores para la ejecución del acto.

Si tales elementos son reconocidos en forma casi invariable como propia e integrantes del delito tentado, los criterios han variado cuando se trata de precisar en cuál o cuáles de ellos radica la esencia de esta figura.

Indudablemente los elementos y por supuesto el concepto de tentativa dan origen a un comienzo de ejecución, pero sin llegar a su consumación por causas ajenas a la voluntad del agente; y desde luego tiene que reunir todos los elementos para que se de la tentativa, de lo contrario no se estaría en presencia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

5.4 TIPOS DE TENTATIVA

Con relación a la tentativa, se puede presentar en dos tipos, como lo señala el Artículo 11 párrafo primero del Código Penal del Estado de Michoacán:

a) Tentativa Inacabada

Se refiere este punto, cuando existe un principio de ejecución y no la terminación de los actos de ejecución por causa ajenas a la voluntad del agente.

b) Tentativa Acabada

Es aquella ejecución completa, sin la consumación del delito, igualmente por causas ajenas a la voluntad del agente.

Deduciendo este punto el sujeto activo tiene toda la intención de cometer el acto contrario a derecho, pero por causas ajenas a su voluntad no se lleva a cabo, es decir, principalmente falta el sujeto pasivo, por supuesto el objeto material y las circunstancias que sean necesarias para realizarlo, o bien existe la presencia de un inicio a la ejecución pero no se llega a su consumación, es decir a su total fin.

TEST CON
FALLA DE ORIGEN

5.5 CONCEPTO DE TENTATIVA DE LESIONES

Teniendo una definición de tentativa se puede definir el delito de tentativa de lesiones, así como sus elementos que conforman éste hecho punible y a su vez la penalidad que dispone el Código Penal del Estado de Michoacán.

Es aquel delito imperfecto que tiene intención de cometer un acto ilícito, culpable, antijurídico y punible por la Ley, contando con aspectos como son, el no llegar a la consumación por causas ajenas al sujeto activo, obviamente teniendo la voluntad de éste de causar una alteración psíquica o mental en la salud de otra persona.

Constituyen la tentativa uno de los momentos de la fase externa del delito, con actos de plena ejecución, no puede al mismo tiempo integrar figura delictiva diversa por lo que, si el agente realiza hechos directamente encaminados a provocar una alteración en la salud y deja de actuar al ser sorprendido por terceros, comete el delito de lesiones en grado de tentativa.

El Código de Penal del Estado de Michoacán en su artículo 269 y 277 señala "lesión es toda alteración en la salud producida por una causa externa, y en caso de tentativa cuando fuere posible determinar el grado de ellas se castigará con una pena de tres a dos años de prisión y multa hasta doscientos días de salario".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Emanado de lo dispuesto anteriormente se entiende que la tentativa de lesiones es aquella alteración en la salud producida por el delincuente externamente en ésta, señalando que si no se puede saber o conocer el grado de lesiones causadas lógicamente tendrá una diferente sanción a la estipulada.

El delito de lesiones se consuma en el momento en que se produce la alteración en la salud Cuello Calón (1998), nos dice que el delito de lesiones se "consume en el momento en que se infiere la herida, en el momento en que se asesta el golpe o tiene lugar el maltrato aún cuando sus consecuencias (perturbación mental, impotencia, ceguera, pérdida de un miembro, enfermedad, etc.) se produzcan en tiempo posterior".

En seguida se ha planteado la hipótesis de que se produzca un daño mayor que el querido. Puede ocurrir inversamente cuando, no se logra lo querido, lo primero, como se ha dicho, da lugar a las lesiones preterintencionales y lo segundo a las lesiones en grado de tentativa. Ha sido y es una cuestión bastante controvertida, en la dificultad de precisar el daño que quería causar, el delincuente al llevar la ejecución delictuosa, de tal suerte ha surgido que la tentativa de lesiones tendrá una variedad en cuanto a la pena, ya que no se puede precisar el grado de ellas, o cuando no fuere posible determinar la importancia de la lesión.

Con lo anterior mencionado se evita el problema que provoca la dificultad de precisar la clase de lesión que se comete debido a las sanciones correspondientes.

Al admitir la figura de la tentativa en las lesiones nos referiremos a las dolosas, pues es inadmisibles la tentativa de lesiones culposas, así como en las preterintencionales.

TECIS CON
FALLA DE ORIGEN

5.6 BIEN JURIDICO TUTELADO

El bien jurídico que tutela el Código Penal del Estado de Michoacán al delito de Tentativa de Lesiones es la Integridad Física o Corporal de personas que han sido propensas a que sea lastimado su cuerpo humano, pero la conducta llevada a

cabo por el sujeto activo no llegó hasta su consumación, por causas ajenas a la pretensión de éste, y se deduce que tenía toda la intención de lastimar el cuerpo humano.

5.7 ELEMENTOS

Del concepto de tentativa de lesiones se puede desglosar los siguientes elementos:

- a) Propósito de llevar a cabo un acto ilícito tipificado por el Código Penal del Estado de Michoacán.

El delincuente al realizar una conducta contraria a derecho debe estar ésta considerada como tal dentro de la legislación.

- b) Intención de provocar una alteración en el cuerpo.

Como segundo punto de los elementos del delito de tentativa de lesiones, necesariamente previo a ello debe existir el propósito de provocar un daño en la salud de otra persona; por lo tanto rene con todos los elementos para que se de este delito. A falta de un de ellos se estaría en ausencia de una conducta, culpable, antijurídica y punible por reunir todos sus componentes.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

5.8 PENALIDAD DEL DELITO DE TENTATIVA DE LESIONES

Lo establecido en el artículo 277 del Código Penal del Estado de Michoacán "la sanción para el delito de tentativa de lesiones será de tres días a dos años de prisión y multa hasta doscientos días de salario".

Para imponer la pena de la tentativa, el juez tomará en cuenta, además de lo previsto en el artículo 54, el mayor o menor grado de aproximación al momento consumativo del delito.

Remitiéndonos lo anterior al artículo 54 del Código Penal del Estado de Michoacán nos señala que el juez tomará en cuenta para imponer la pena la magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro a que hubiere sido expuesto, la naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla, así como las circunstancias de tiempo, modo, lugar u ocasión del hecho realizado, la forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito así como su calidad la de la víctima u ofendido, la edad, la educación, la ilustración, las condiciones sociales y económicas del sujeto así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir, el comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido y las condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente al momento de la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El Artículo 55 del Código Penal del Estado de Michoacán nos señala la sanción que se debe de aplicar en caso de Tentativa "al responsable de una Tentativa punible, se le impondrá una pena que será menor a la mínima que establece la Ley y podrá llegar hasta las dos terceras partes de la sanción máxima prevista en la misma, para el delito de que se trate.

Al analizar éste capítulo se ha recopilado el concepto de Tentativa de Lesiones como un hecho punible sancionado por las leyes penales, ya que al tener un deseo de realizar una conducta o de causarle un daño a otra persona se ésta en la presencia de un delito, pero por determinadas circunstancias no se llegó a cometer resulta importante el estudiar lo acordado, ya que estaría afectando una parte de la sociedad con ésta conducta ilícita.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO 6

ANALISIS JURIDICO

En este capítulo se indicará la relación que tiene el delito de Tentativa de Lesiones y el Ataque Peligroso ya, que como el mismo Código Penal del Estado de Michoacán ambos tienen la misma similitud en sus definiciones, así como en sus elementos.

6.1 ANALISIS JURIDICO ENTRE LA TENTATIVA DE LESIONES Y ATAQUE PELIGROSO

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

En concordancia con la Legislación Penal para el Estado de Michoacán los delitos de Tentativa de Lesiones y de Ataque Peligroso a saber: por el delito de Tentativa de Lesiones el Código Penal señala en su Artículo 277 "En caso de Tentativa de Lesiones, cuando no fuere posible determinar el grado de ellas, se impondrán de tres días a dos años de prisión y multa hasta doscientos días de salario" y en lo que respecta al Ataque Peligroso en su contenido del Artículo 292 manifiesta " Al que ataque a alguien de tal manera que en razón del medio empleado, el arma la fuerza o destreza del agresor, o de cualquier otra circunstancia ponga en peligro su vida o su salud se impondrán de siete meses a cinco años y multa de veinticinco a doscientos días de salario"; una vez citados

éstos preceptos se puede llegar a la conclusión que ambos son exactamente iguales ya que se refieren al peligro que pueda ocasionar el agente llevando a cabo la intención de cometer un acto tipificado por la Ley, aunque en sus penalidades son distintas, por ello el estudio de éste trabajo.

Respecto a los elementos de éstos delitos tienen similitud en cuanto a que los dos persiguen el mismo propósito es decir de causar un daño en la integridad corporal del ser humano.

Cabe señalar que tanto la Tentativa de Lesiones y el Ataque Peligroso prevén un bien jurídico tutelado por el Ordenamiento, como se sabe que es la Integridad Física para el delito de Tentativa de Lesiones y para el Ataque Peligroso es el peligro para la vida y la salud; se puede señalar que ambos delitos son de peligro para la sociedad.

TRABAJA CON
FALLA DE ORIGEN

6.2 RAZONAMIENTO DE LA PENALIDAD DEL ARTICULO 277 EN RELACION CON EL 55 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MICHOACAN

Resulta interesante analizar el contenido del Artículo 277 del Código Penal del Estado de Michoacán, relativo a la Tentativa de Lesiones (del cual propongo su derogación en el presente trabajo) en relación a lo que establece el Artículo 11 del mismo ordenamiento que marca un parámetro general para la Tentativa de los

delitos que integran en el Código Penal sustantivo, toda vez que enfranca contraposición a lo dispuesto de los lineamientos generales de la Tentativa, el Artículo 277 prevé una pena mínima muy inferior a lo dispuesto por esos lineamientos señalando un mínimo de tres días como sanción a la Tentativa de Lesiones cuando no fuere posible determinar el grado de ellas; sin embargo el Artículo 11 nos remite de manera lógica al Artículo 54 que prevé las sanciones a los responsables de Tentativa señalando: "... al responsable de una Tentativa punible se le impondrá una pena que no será menor a la mínima que establece la Ley ...", por lo que, si tomamos en consideración que la sanción mínima para el delito de Lesiones de acuerdo a la fracción I del Artículo 270 del Código Penal es de quince días, esta sanción resulta sumamente alejada de los tres días que prevé el Artículo 277 del Código Penal.

En conclusión una razón más que nos lleva a pensar en la inoperabilidad del Artículo 277 del Código Penal es que la sanción que prevé resulta además de obsoleta contraria a las disposiciones generales del mismo Código a través de sus Artículos 11, 54, 54 bis y 55 pues propone una sanción mínima hasta cinco veces menor que la lógicamente se debiera aplicar desmeritando con ello la peligrosidad de la conducta del agente del delito

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La consumación del delito, no se impondrá pena o medida de seguridad alguna por lo que a este se refiere, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan por sí mismos delitos

Resulta importante el analizar también al Artículo 292 del mismo Código mencionado anteriormente, motivo por el cual su penalidad es mayor que la del delito de Tentativa de Lesiones, de tal suerte que resulta una controversia al aplicar que tipo de sanción se impondrá al delincuente, ya que existen dos preceptos iguales contemplados en el Código Penal del estado de Michoacán, y como lo señala el Artículo 55 que, al responsable de la Tentativa punible, se le impondrá una pena que no será a la mínima que establece la ley. Razón por la que es de suma importante la propuesta de derogar el delito de Tentativa de Lesiones en razón a que su penalidad es menor y además queda muy lejana a la que se impone al delito de Ataque Peligroso, mismo como lo señala el Artículo 55.

Para determinar que tipo de sanción se le va a imponer al delincuente de acuerdo a su acto será en base al grado de peligro que sufra la víctima, tratándose de Tentativa de Lesiones, señalando que puede ser desde una intención de bofetón hasta golpes más severos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

6.3 RELACION DEL ARTICULO 11 CON EL 269 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MICHOACAN

Este punto es muy importante señalar porque en el Artículo 269 del Código Penal del Estado de Michoacán nos indica "que lesión es toda aquella alteración en la salud producida por una causa externa"; y el artículo 11 del mismo ordenamiento indica " la tentativa será punible cuando la resolución de cometer un

delito se exteriorice por un comienzo de ejecución o por todos los actos que debieran producir el resultado, si la ejecución se interrumpe o el resultado no se produce por causas ajenas a la voluntad del agente", se hace ésta referencia ya que el delito de Lesiones primero que nada es una delito consumado, pero que a su vez admite la Tentativa de Lesiones a tratar en éste trabajo, y como se ha venido analizando anteriormente es un delito de peligro. mismo que señala el Código es un hecho de peligro porque se tiene toda la intención o propósito de cometer el ilícito con la diferencia del Delito de Lesiones como se analiza, es un delito consumado y la Tentativa de Lesiones no, ya que no se ejecuta el acto por causas ajenas al agente, aún y cuando se tenga toda la intención de cometer el ilícito y no termina el agente con su conducta, toda vez que es un delito Tentativo. Por lo tanto el delito de Tentativa de Lesiones como sus mismos elementos se dan a conocer se debe tener como primer punto la intención de realizar una determinada conducta o el principio de ejecución para provocar un menoscabo en perjuicio del sujeto pasivo sin llegar a la consumación, viene a ser la Tentativa Inacabada de Lesiones, y por lo que respecta a la Tentativa de Lesiones Acabada es aquella que no se comete por causas ajenas a la voluntad de éste, pero existe la ejecución completa sin llegar a la consumación, de causar una alteración en la salud de otro

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

6.4 ESPECULACIÓN DEL ARTICULO 64 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MICHOACAN

El Artículo 64 del Ordenamiento Penal Vigente manifiesta, cuando un delito pueda ser considerado bajo dos o más aspectos, y bajo cada uno de ellos merezca una sanción diversa, se impondrá la mayor, aunado a ello se deduce que el Delito de Tentativa de Lesiones y Ataque Peligroso se encuentran en dos preceptos legales diferentes pero su contenido tiene similitud, y por lo que ve a su penalidad son desiguales, ya que el Delito de Tentativa de Lesiones su sanción será de tres días a dos años de prisión, y por lo respecta al Delito de Ataque Peligroso será de siete meses a cinco años de prisión. Sin lugar a dudas como el propio Código Penal lo establece se aplicará la sanción mayor, como se puede observar en éstos delitos mencionados será la del Ataque Peligroso. Razón que surge la Derogación del Artículo 277 relativo a la Tentativa de Lesiones debido a la gran problemática que conlleva a cada persona para aplicar la sanción.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

6.5 CONSIDERACIONES DE PORQUE LA TENTATIVA DE LESIONES ENCUADRA EN EL ATAQUE PELIGROSO, PREVISTO POR EL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MICHOACAN

Dentro de éste capítulo analizaremos como los elementos del tipo penal contenidos en delito de Tentativa de Lesiones que consagra el artículo 266 del Código Penal del Estado de Michoacán revisten identidad de características con los elementos del tipo penal que prevé el artículo 292 del Código Penal del Estado de Michoacán que se refiere al delito de ataque peligroso. Sin embargo, es conveniente analizar parte por parte cada elemento de los tipos penales que ya hemos observado en los capítulos anteriores.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En primer término recordemos que ambos tipos penales, son delitos que contemplan la situación de peligro o riesgo en que se puede poner la salud humana, cuando ésta es derivada por una causa externa producida por el elemento activo. Además, debe existir la intención por parte del agente del delito de llevar a cabo por cualquier medio ese supuesto menoscabo en la salud del elemento pasivo

Encontramos por ejemplo, que la Tentativa de Lesiones prevé, al igual que el ataque peligroso el hecho de que por los actos o elementos empleados se intente producir un daño en la salud humana, sin que éste sea alcanzado por causas ajenas al agente del delito: en general, estamos en presencia de una

exacta similitud entre ambos delitos, razón por la que resulta ociosa la existencia de ambos tipos penales en una misma legislación, conllevando con ello un sin número de contratiempos que mas adelante señalaremos.

6.6 LAS REPERCUSSIONES EN EL ORGANISMO DE JUSTICIA

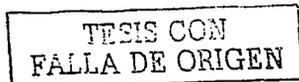
Del trabajo de campo realizado para robustecer el presente trabajo, nos hemos dado a la tarea de acercarnos a los funcionarios encargados de la administración y procuración y justicia, dándonos cuenta de los problemas que surgen al tener dentro de una Legislación dos tipos penales con similitud de elementos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los Jueces Penales, consideran que si existe un problema, sobre todo en cuanto a la aplicación de sanciones en ambos tipos penales, pues como ya dijimos una misma conducta puede ser situada en ambos supuestos, y muchas veces, depende de la forma en suelen interpretarse los preceptos legales a tratar en este: por su parte los representantes sociales encargados de la procuración de justicia opinan que es imperante que los Legisladores unifiquen criterios, pues les resulta inconveniente la coexistencia en la Legislación Penal de dos delitos diversos que son similares en cuanto a sus elementos, más diferentes, en sus penalidades. Resulta trascendente para el representante social la necesidad de impartir un criterio propio para poder encuadrar determinada conducta delictiva ya sea en la

Tentativa de Lesiones, o en el Ataque Peligroso. Queda así, pues, sujeto al albedrío del Ministerio Público el integrar la Averiguación por uno u otro delito, tratándole de dar una ubicación lógica, ubicando a la conducta que considere mas grave en el tipo penal que reviste mayor sanción, a saber, el Ataque Peligroso.

Como lo hemos podido advertir, resulta impráctico el contar con ambos tipos penales dentro de nuestra Legislación Penal, pues se presta a pensar que la Ley se puede aplicar al capricho de un funcionario y no al pie de la letra. Pues bien puede beneficiarse a un individuo, ubicando su conducta en la mínima sanción de la Tentativa de Lesiones, o bien, perjudicándolo, ubicando su proceder dentro de la máxima sanción del Ataque Peligroso



6.7 LAS REPERCUSSIONES EN EL AMBITO DEL ABOGADO

El profesional del Derecho dedicado al ejercicio libre de la profesión, ha de advertir la coexistencia de los delitos que hemos estudiado en los capitulos anteriores, pues le puede ser de trascendental importancia el poder litigar a favor de su cliente, a fin de buscar la menor sanción que pudiere imponérsele.

Es al Abogado a quien que corresponde hacer presión, sobre todo, ante la representación social para que en beneficio de su cliente se tipifique el delito que merezca pena menor; sin embargo, es también una limitante cuando se ha

consignado una Averiguación Previa por determinado delito sin haber logrado reclasificarlo previamente.

En la opinión de los Abogados postulantes, la Legislación Penal debiera ser específica en cuanto a los delitos que prevé y los elementos del tipo penal que configuran cada una de éstos, dando así un marco de seguridad jurídica a los ciudadanos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

6.8 LAS REPERCUSIONES EN EL ASPECTO SOCIAL

Nuestra Carta Magna brinda a los ciudadanos un marco de seguridad jurídica previniendo que nadie podrá ser privado de su vida, libertad, propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. Lo anterior es consagrado por el Artículo 14, dando un parámetro de referencia a la seguridad jurídica y a como ha de sujetarse el ciudadano a leyes concretas y establecidas.

Mas sucede que con la existencia conjunta de la Tentativa de Lesiones y del Ataque Peligroso se quebranta la certeza que el ciudadano mexicano debe tener sobre las leyes con la que será juzgado, colocándolo dentro de una incertidumbre legal, a todas luces contraria a las más elementales garantías

individuales, toda vez que el gobernado puede realizar determinada conducta y ser juzgado dentro de uno u otro tipo penal dependiendo de los intereses que rodeen su situación jurídica específica.

Lo anterior resulta importante en cuanto a la repercusión social, sobre todo si atendemos a que la gran mayoría de los individuos que despliegan una conducta delictiva que encuadre dentro de los presupuestos delictivos que estudiamos, son personas de escasa instrucción y limitados recursos económicos y a quienes podrán imputárseles una u otra conducta sin que necesariamente sean merecedores de una u otra pena.

Existe pues un impacto en la sociedad, al no brindársele seguridad jurídica en razón de las leyes con las que ha de ser juzgado. Toda vez que la Ley debe ser precisa y concreta, sin ambigüedades ni interpretaciones sujetas a duda.

TRATADO CON
FALLA DE ORIGEN

6.9 LA INNECESARIA EXISTENCIA DE LA FIGURA DELICTIVA DEL DELITO DE TENTATIVA DE LESIONES

Con todos los razonamientos anteriormente hechos dentro de éste capítulo podemos llegar a la conclusión de que no solamente resulta innecesaria la existencia del delito Lesiones en grado de Tentativa, pues es una conducta delictiva contemplada en Legislaciones más recientes dentro del delito de Ataque

Peligroso, sino que además, conlleva diversos problemas para quienes procuran y administran la justicia, para los abogados postulantes, pero además le da inseguridad jurídica al ciudadano.

Creemos pues, que recientemente se ha incorporado a nuestra Legislación Penal el concepto de Ataque Peligroso, éste ha de sustituir definitivamente a las Lesiones en grado de Tentativa, toda vez que prevé los mismos elementos del tipo penal, más reclasifica su peligrosidad, ofreciendo una más severa sanción que la Tentativa de Lesiones.

En esas condiciones, creemos que debe de dejar de existir dentro de la Legislación Penal Sustantiva del Estado de Michoacán el artículo 277 del Código Penal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

6.10 ESTUDIO COMPARATIVO DEL DELITO DE LESIONES

Resulta de suma importancia realizar un análisis comparativo de la forma en que es concebido el delito de lesiones en diferentes Estados de nuestra República Mexicana, por ello, la importancia de realizar la comparativa de legislaciones penales diversas, tema a tratar en este capítulo.

Al analizar las Legislaciones de otros Estados, será necesario advertir además, las penas que alcanza el delito de lesiones, así como un aspecto muy peculiar, como lo es el que no en todos los Estados se tiene previsto el delito de la tentativa de lesiones.

Primeramente, y de manera general, advertiremos que al analizar las legislaciones Penales de los Estados de Michoacán y Guanajuato, en sus artículos 269 y 277, así como 207, respectivamente, existe una similitud tanto en las penas que se prevén para dichos delitos, así como en la conceptualización del la figura explícita de la Tentativo de Lesiones.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Sin embargo, al estudiar Legislaciones penales, tan diversas como las de los Estados de Jalisco, Chihuahua, Nuevo León y Tabasco, nos encontramos con que no solo las penalidades son menores, sino que además el delito expreso de Tentativa de lesiones no existe, por lo que al referirse a este supuesto, será necesario remitirse dentro de cada legislación a la Tentativa en general como una conducta aplicable a diferentes delitos, pero no la encontraremos señalada de manera específica como en los Estados de Michoacán o Guanajuato.

Para el caso específico de nuestro Estado de Michoacán en su artículo 277 del Código Penal, la penalidad que se prevé para quien cometa el delito de Tentativa de Lesiones es de tres días a dos años de prisión y multa hasta doscientos días de salario; mientras que en el Código Penal de Guanajuato en su

artículo 207 , es de un mes a cuatro años de prisión y de tres a veinticinco días de multa; de lo que podemos advertir que existe una enorme diferencia en cuanto a la manera de entender la conducta delictiva que sanciona el dispositivo penal referente a la tentativa de lesiones, de un Estado a otro.

Relacionando los ordenamientos de varios Estados con el Código Penal del Estado de Michoacán se puede observar una gran diferencia en cuanto a la concepción de la Tentativa de Lesiones como un delito autónomo, (con la excepción del Estado de Guanajuato) debido a que no existe precepto legal que trate específicamente de ello. Sin embargo, en cuanto a las Lesiones como delito específico, otros Estados, al igual que Michoacán advierten una semejante definición para la citada conducta antijurídica, estableciendo que es, toda aquella alteración física o corporal causada o provocada en el ser humano, derivada de un sujeto activo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Es muy probable que en nuestro Estado, por el descuido de los legisladores, no se hayan vistos los problemas que puede llegar a causar el no derogar un artículo que prevé un delito que ya existe dispuesto en esa misma legislación, pues como pudimos ver, Michoacán es una de las pocas Entidades que conservan la disposición expresa del delito de tentativa de lesiones. Por lo tanto, al dar cabida al delito de Ataque Peligroso en la legislación Penal de nuestro Estado, el Legislador no observó la necesidad de eliminar la disposición que ya prevenía esa misma conducta, o sea, la tentativa de lesiones, aunado a ello,

omitió reformar de igual manera, la penalidad del delito de lesiones, pues, resulta que Michoacán es uno de los Estados que castiga en menor medida esa conducta delictiva.

De acuerdo a lo analizado en este capítulo, podemos ver que tiene una importancia para los Abogados, el observar cuando un delito prevé diversas penalidades, es decir, que en el momento de defender a sus clientes, tener en cuenta que existen dos preceptos legales que señalan lo mismo, con la diferencia de su penalidad.

Así pues resulta importante el analizar estos preceptos contemplados en la Legislación, y así tener las bases y fundamentos para que un individuo no sea castigado por dos delitos iguales. Caso que se puede presentar, por el descuido de los legisladores al hacer las leyes.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES

Hemos pues advertido que las sociedades evolucionan aceleradamente, y con ellas sus problemas y necesidades, y, por supuesto también evolucionan los ordenamientos legales de esos grupos humanos, siempre en relación con la búsqueda de soluciones a esos problemas.

Las normas legales son siempre un reflejo del comportamiento de las sociedades y nos muestran como van evolucionando estas. Dentro del presente trabajo, se puede advertir la forma en que determinada concepción de un delito en particular, ha ido evolucionando con el pasar del tiempo, tal es el caso del delito de lesiones, el cual en un principio era muy amplio, hasta que se fue adecuando a una conducta específica y llegar a ser lo que hoy en día conocemos como el delito de lesiones.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La tentativa es una forma en la cual se pueden presentar la mayoría de los delitos que recoge nuestra legislación penal, y es precisamente la concepción del delito de lesiones en grado de tentativa la que ha evolucionado, adquiriendo una nueva forma, y con ello, una adecuación mas exacta a la realidad social actual, tanto en los elementos de su tipo penal, como en la pena prevista para su sanción.

Esta nueva concepción se encuentra prevista en el artículo 292 fracción II del Código Penal del Estado de Michoacán y catalogada como el delito de ataque

peligroso, y que no es otro sino la tentativa de lesiones, pues cumple con identidad de elementos con el delito señalado, aún y cuando la pena prevista es distinta, pues en el mas actual se aplica una pena mayor y mas acorde a la realidad de la sociedad michoacana. que sufre cada vez mas de un incremento en la tasa delictiva y, precisamente en el delito de lesiones.

Sin embargo, el legislador, al ir creando nuevas concepciones de delitos, y adecuándolos de mejor forma al comportamiento social, algunas veces omite la derogación del delito que en determinados casos viene a suplir, supuesto que se analiza en el presente trabajo, y que se refiere específicamente al delito de ataque peligroso, dispuesto en el artículo 292 fracción II del Código Penal del Estado de Michoacán, en relación a que viene a sustituir el artículo 277 del mismo ordenamiento legal, relativo a la Tentativa de Lesiones, y así, resultar de existencia obsoleta este último, pues mas allá de cualquier solución, esta coexistencia de delitos con semejanza de elementos típicos acarrea gran cantidad de problemas que ya se han señalado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por ende, resulta obvio concluir que es una necesidad inminente el derogar de la legislación Sustantiva Penal del Estado de Michoacán, el artículo 277 en el que se prevén la Tentativa de Lesiones, sin temor a que quede impune la conducta criminal que pudiera desplegar un individuo que cometa los actos que revistan los elementos del tipo penal derogado, pues esa misma conducta con identidad de elementos típicos, ya se encuentra prevista dentro del artículo 292

fracción II de la misma legislación, al concebir, recientemente el ataque peligroso como una conducta punible.

En base a lo anterior, la derogación de la disposición penal señalada, no solo resulta necesaria, sino además urgente, ya que día con día viene a representar un problema para los profesionales del Derecho.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

PROPUESTA

La existencia del delito de Tentativa de Lesiones contenido en el numeral 277 contemplado en el Código Penal del Estado de Michoacán resulta obsoleta, toda vez que como con anterioridad hemos analizado se constituye con elementos típicos exactamente iguales a los elementos que componen la figura penal del Ataque Peligroso. Por ello, en éste tema proponemos la derogación del numeral que contiene el delito de Tentativa De Lesiones, a fin de que se deje un solo presupuesto que contengan determinados elementos de un tipo penal, que en este caso, sería el Ataque Peligroso.

TRABAJE CON
FALLA DE ORIGEN

Con lo anterior se eliminarían todos los problemas a que nos referimos en el capítulo cuarto, sin dejar al descubierto la conducta delictiva que se desprende de poner en peligro la salud de otro utilizando los elementos o medios idóneos para provocarle lesiones, aún cuando estas no se lleguen a ocasionar por causas ajenas al agente del delito.

En base a lo anterior proponemos la derogación del citado artículo, toda vez que resulta necesario que éste deje de existir dentro de la Legislación penal estatal para así evitar confusiones innecesarias. Además, creemos que es el delito de Tentativa de Lesiones el que se debe de suprimir en razón de que la figura penal del Ataque Peligroso ha sido actualizada de manera creada más recientemente, razón por la que necesariamente contempla un razonamiento

jurídico en cuanto a la penalidad que merece, mas acorde a la realidad que vive nuestra sociedad.

Con una Legislación Penal concreta y específica se podrá dar lugar a una mejor procuración e impartición de justicia sin que los ordenamientos legales se presten a confusión o a una interpretación arbitraria de los funcionarios que las apliquen o ejecuten.

TRABAJA CON
FIDELIDAD DE ORIGEN

BIBLIOGRAFIA

AMUCHASTEGUI REQUENA Irma, (1996)

"Delitos en Particular"

Editorial Porrúa, México D. F.

CARRANCA Y RIVAS Raúl, CARRANCA Y TRUJILLO Raúl, (1999)

"Derecho Penal Mexicano"

Editorial Porrúa, México D. F.

CASTELLANOS TENA Fernando, (1994)

"Lineamientos Elementales del Derecho Penal"

Editorial Porrúa, México D. F.

CASTRO S. Sabaleta, (1995)

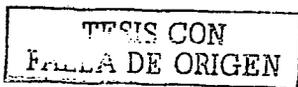
"La Legislación Penal y la Jurisprudencia"

Editorial Cárdenas y Distribuidor, México D. F.

CORTES IBARRA Miguel Ángel, (1992)

"Derecho Penal"

Editores Cárdenas y Distribuidor, México D. F.



DURAN GOMEZ Ignacio

"Código Penal de Procedimientos Anotado", (1986)

Cárdenas editores, México D. F.

GONZALEZ VEGA Francisco, (1935)

"Derecho Penal Mexicano"

Editorial Porrúa, México D. F.

GRANADOS Miguel Ángel y José Antonio, (1998)

"Delitos en Particular 1"

Atlaco, UNAM, México D. F.

HERNANDEZ PLIEGO Julio A. (2002)

"Los Recursos Ordinarios en el Proceso Penal"

Editorial Porrúa, México D. F.

JIMENEZ HUERTA Mariano, (1950)

"Panorama del Delito"

Editorial Porrúa, México D. F.

LOPEZ BETANCUORT Eduardo, (1995)

"Delitos en Particular"

Editorial Porrúa, México D. F.



PALACIOS VARGAS J. Ramón, (1993)

"Delitos contra la vida y la integridad corporal"

Editorial Trillas, México D. F.

PAVON VASCONCELOS Francisco, (1997)

"Breve Ensayo de la Tentativa"

Editorial Porrúa, México D. F.

PAVON VASCONCELOS Francisco, (1991)

"Manual de Derecho Penal Mexicano"

Editorial Porrúa S. A., México D. F.

SANDOVAL DELGADO Emiliano, (1997)

"Medios de Prueba en el Proceso Penal"

Cárdenas editores, México D. F.

Código Penal del Estado de Michoacán

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN